BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 31 DE JULIO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.196

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

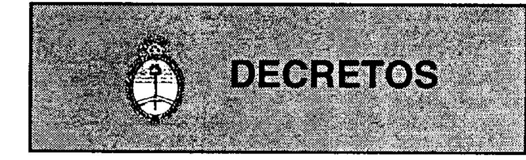
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

CARNES

Decreto 193/95

Coordínanse las atribuciones que poseen la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Servicio Nacional de Sanidad Animal y la Dirección General Impositiva, a los efectos del cumplimiento de la transparencia comercial y las obligaciones fiscales, en el ámbito del mercado de ganados y carnes.

Bs. As., 27/7/95

VISTO las Leyes Nº 21.740 y sus modificaciones, Nº 22.375 y 23.899, los Decretos Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 y 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307, y las normas dictadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible asegurar por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la transparencia comercial en el ámbito del mercado de ganados y carnes.

Que de acuerdo al artículo 75 inciso 13 de la Constitución Nacional corresponde exclusivamente al Gobierno Federal "reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí".

Que al respecto la ley 21.740 reglamenta las condiciones exigibles para el comercio de carnes en todo el territorio de la República, recayendo luego de su reforma por el Decreto 2488/91, ratificado por el artículo 29 de la ley 24.307, en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA del MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS la competencia en materia de política comercial, y en el SERVICIO NACIONAL de SANIDAD ANIMAL las atribuciones en materia de policía de dicha industria y comercio, con jurisdicción en todo el territorio de la República para intervenir y regular lo relativo a la industrialización y comercialización de ganados, carnes y subproductos derivados.

Que una condición esencial para una convivencia pacífica y organizada se basa en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los agentes económicos, cualquiera sea el sector en el que actúen.

Que la falta de pago de los impuestos, aportes o contribuciones, implica un comercio desleal respecto de aquellos competidores que cumplen con sus obligaciones, amén de la violación de la legislación impositiva o previsional.

Que en consecuencia constituye una obligación de quien ejerce el poder de policía en el sector velar por el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley y sus reglamentaciones para el ejercicio de la industria o el comercio, sin perjuicio del rol que le cabe al organismo recaudador.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA debe reglamentar el régimen de pago del impuesto al valor agregado, teniendo en cuenta las características propias del sector, comunicando el incumplimiento eventual de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del sector al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para que disponga la adopción de las medidas preventivas y las sanciones que correspondan por dichos incumplimientos, en las condiciones y previo seguimiento de los requisitos previstos en la ley.

Que al respecto resulta conveniente establecer como requisito para el mantenimiento de la inscripción prevista en el artículo 20 de la Ley Nº 21.740, la obligación de afianzar hasta el 12 % del volumen mensual de ventas del inscripto según su categoría.

Que es menester coordinar eficazmente el ejercicio de las atribuciones legales que posee la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en materia de política comercial ganadera con las de policía que corresponden al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, como órgano fiscalizador en materia sanitaria y comercial en todo el territorio de la República, y con las funciones de control tributario que ejerce la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, regido por la ley 23.899 como una entidad autárquica que actúa en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tiene competencia sanitaria en todo el territorio de la República y respecto de las exportaciones o importaciones de productos o subproductos ganaderos, actuando también como autoridad de aplicación del poder de policía comercial e industrial previsto en los capítulos VII, VIII y IX de la ley 21.740, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 de la ley 24.307.

Art. 2º — Instrúyese a la GENDARMERIA NACIONAL, a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que brinden el auxilio de la fuerza pública cuando les fuere requerido por el SENASA para el cumplimiento de sus funciones. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá celebrar convenios de cooperación con las autoridades de las Provincias, cuando lo considere conveniente para contribuir a la eficacia de la política comercial del sector.

Art. 3º — Para inscribirse y mantener la inscripción prevista en el artículo 20 de la ley 21.740 en cualquiera de las categorías, se exigirá como requisito tener constituida una garantía consistente en aval bancario, dinero en efectivo, certificados de depósito a plazo fijo con vencimiento no mayor a NOVENTA (90) días, o títulos públicos valuados a precios de mercado, por el importe equivalente a los siguientes coeficientes porcentuales:

a) en el caso de los operadores del mercado de ganados y carnes, que actúen como usuarios de los servicios de faena a prestarse en plantas faenadoras, el 12 % del valor de las ventas del penúltimo mes anterior o su estimado en el caso de nuevos usuarios;

b) en el caso de los propietarios, arrendatarios, locatarios, concesionarios o cualesquiera

SUMARIO

otros titulares bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico económica funcionen los establecimientos de faena, el 7 % del valor de las ventas del penúltimo mes anterior o su estimado en el caso de nuevos explotadores.

La ejecución de la garantía será incondicionada ante la falta de pago del contribuyente, pero no obstará al ejercicio de las acciones de repetición a que los contribuyentes se consideren con derecho. Su administración o ejecución estará a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, o la entidad financiera que designe al efecto.

Art. 4º — A los efectos de la aplicación del artículo 28 de la ley 21.740 se presume que la falta de pago de los impuestos, aportes y contribuciones cuya recaudación está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, o el incumplimiento de las condiciones generales que estableciere, induce a engaño en el comercio de carnes o subproductos, altera injustificadamente los precios del ganado en pie o productos de la ganadería, excluye o condiciona la libre competencia, oculta o altera los verdaderos beneficios del comercio o industria de los productos de la ganadería, a la par que constituye una conducta desleal, maliciosa o negligente que afecta el prestigio de la industria y el comercio de carnes de nuestro país.

Art. 5º — En los casos previstos en el artículo anterior, el sumario previo a la aplicación de sanciones por parte del SENASA se ajustará a las siguientes pautas de procedimiento:

a) Producido el vencimiento de los plazos para el ingreso de las obligaciones pertinentes o el incumplimiento de las condiciones generales estatuidas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dicha repartición informará por escrito al SENASA la existencia de deuda exigible por falta de pago o el incumplimiento de dichas condiciones.

b) El SENASA instruirá el sumario respectivo y citará al presunto infractor para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos formule su descargo, notificándolo en el domicilio que hubiere constituido al inscribirse.

c) Sólo se admitirá como prueba del pago o del cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, las constancias documentales pertinentes.

d) El segundo día posterior a aquel en el que se formule el descargo o venciere el plazo para hacerlo, se dictará la resolución imponiendo sanciones o admitiendo el descargo, total o parcialmente. Si fuere necesario requerir información complementaria a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para determinar la existencia de la infracción imputada, el plazo para resolver podrá prorrogarse por resolución fundada hasta el día en que se conteste dicho requerimiento.

e) En ningún caso se sustanciarán ni admitirán en los procedimientos tramitados por esta causal recusaciones o excusaciones de los funcionarios encargados de sustanciar o resolver los sumarios.

f) Cuando se tramiten sumarios a quienes hubieran sido sancionados con anterioridad por esta causal, aún cuando hubieren recurrido la sanción, se dispondrá en todos los casos la suspensión preventiva de la inscripción prevista en el último párrafo del artículo 27, inciso c) de la ley 21.740.

g) Las demás condiciones que estableciere el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 6º — Las decisiones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL aplicando sanciones podrán recurrirse por cualquiera de las vías previstas en los artículos 30 ó 31 de la ley 21.740.

Art. 7º — Las obligaciones fiscales en concepto de retenciones, percepciones o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, que establezca o haya establecido la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA con relación a la producción, faena y comercialización de animales, carnes, productos y subproductos de las especies comprendidas en el artículo 2º de la Ley Nº 21.740, sus modificaciones, complementarias y reglamentarias, se liquidarán e ingresarán por parte de los respectivos responsables de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes en cada período.

Art. 8º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA reglamentará e implementará la utilización a partir del 1º de octubre de 1995, inclusive, de una "Guía fiscal ganadera", por medio de la cual los usuarios de servicios de faena a prestarse en plantas faenadoras, tendrán derecho al retiro de la carne faenada, previa presentación del mencionado instrumento ante el establecimiento faenador respectivo. Quedan excluidos de la mencionada obligación los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualesquiera otros titulares bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico económica funcionen los establecimientos de faena, respecto de la faena de animales propios, ya sean adquiridos o de propia producción.

A los efectos de la presentación de la "Guía Fiscal Ganadera", los mencionados usuarios quedan obligados a efectuar el ingreso de un importe resultante a aplicar, a los kilogramos de carnes a obtenerse en cada operación de faena —atendiendo al rendimiento tipo de cada categoría de animal— el valor que a dicho fin fije la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. El importe ingresado se computará a cuenta del impuesto al valor agregado a cargo de los indicados usuarios.

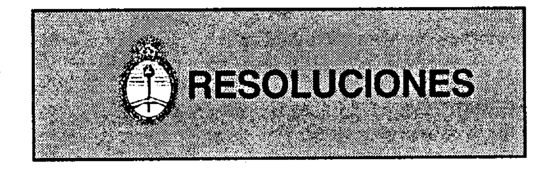
Ningún establecimiento faenador entregará la carne faenada, obtenida de animales de terceros, sin la correspondiente "Guía fiscal ganadera" que acredite el ingreso dispuesto en el párrafo anterior, y en la cual deberán constar la clave única de identificación tributaria del responsable, el peso de la mercadería retirada y la cantidad de animales faenados a los que corresponda, que deberá conservar con la constancia de su pago en cualquiera de los Bancos habilitados al efecto.

Constituirá falta grave del establecimiento faenador que lo hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 27 de la ley 21.740, el incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

Art. 9º — Hasta la efectiva entrada en vigencia de la "Guía fiscal ganadera", las liquidaciones de las retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, se efectuarán por períodos de veinte días corridos computados a partir del 1º de agosto de 1995, debiéndose ingresar los pagos respectivos a los quince días corridos contados desde el último día de la veintena que corresponda.

Art. 10. — El presente Decreto entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach. — Rodolfo C. Barra.



Secretaría de Transporte

TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE

Resolución 14/95

Convócase a los deudores de la citada Tasa, correspondientes a los años 1990 a 1994 a presentar la declaración jurada de sus deudas pendientes de cancelación, consolidadas al 31-12-94.

Bs. As., 26/7/95

VISTO el Expediente Nro. 020-000547/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte constituye uno de los principales recursos del Fondo Nacional del Transporte creado por la Ley Nº 17.233, modificada por sus similares Nros. 21.398, 22.139 y 24.378.

Que la Ley Nº 17.233 fijó para las deudas resultantes de la omisión de pago en término el régimen de actualización establecido por la Ley Nº 21.281, y una escala de recargos variable conforme al tiempo transcurrido.

Que ello resultaba consecuente con los altos índices de inflación que registrara nuestra economía y el constante deterioro del signo monetario, tendencia que se revierte a partir del dictado de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, la que deroga las normas que refieran a actualización automática de deudas.

Que se ha establecido mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 471 de fecha 14 de setiembre de 1993 y modificatorias un régimen de presentación espontánea para los años 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 (primera y segunda cuota).

Que dicha norma eximía de los recargos establecidos por el Artículo 7º de la Ley Nº 17.233 y modificatorias a quienes se acogieran al mencionado régimen.

Que la Ley Nº 24.378 excluye al transporte por automotor de cargas de abonar la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, existiendo un alto índice de evasión en el pago de los períodos no prescriptos.

Que resulta prioritario obtener el pago voluntario de las cuotas correspondientes a los últimos CINCO (5) años, como elemento conducente al saneamiento definitivo del Fondo Nacional del Transporte en materia de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

Que se ha implementado un sistema informático para el control del devengamiento y percepción de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte para el transporte de pasajeros que establece la deuda registrada por empresa a partir de 1994, del cual surge un alto índice de cobrabilidad y que representa una herramienta eficaz de control.

Que lo anteriormente expuesto configura una situación de carácter excepcional que determina la necesidad de consolidar la deuda existente al 31 de diciembre de 1994 y eximir con carácter general y total los recargos para los períodos 1990, 1991, 1992 y 1993, y con carácter general y parcial los recargos para el período 1994, para aquéllos que se acojan al régimen establecido por la presente.

Que procede fijar los montos, cantidad de cuotas y las fechas de pago para dicha deuda, que posibiliten su efectivo cumplimiento.

Que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se ha expedido conforme lo prescripto en el Artículo 9º del Decreto Nº 104 de fecha 26 de enero de 1993.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado en autos la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.233 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a los deudores de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente a los años 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994 a presentar espontáneamente la declaración jurada de sus deudas, consolidadas al 31 de diciembre de 1994, pendientes de cancelación a la fecha del dictado de la presente dentro de los TREINTA (30) días de publicada la misma en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Exímese a quienes se acojan al régimen de la presente resolución de los recargos establecidos por el Artículo 7º de la Ley Nº 17.233 con carácter general y total por los períodos 1990, 1991, 1992, 1993 y, con carácter general y parcial para el período 1994 los recargos devengados con posterioridad al 31 de diciembre de 1994.

Art. 3º — La deuda consolidada al 31 de diciembre de 1994 devengará un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre el capital adeudado hasta la fecha de su cancelación definitiva.

Art. 4º — Será requisito para acogerse a este régimen no adeudar Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte por el año 1995.

Art. 5º — El no cumplimiento en término de cualesquiera de las cuotas hará caducar los beneficios otorgados por la presente y dará lugar a la ejecución de la integridad de la deuda más los recargos establecidos en el Artículo 7º de la Ley Nº 17.233.

Art. 6º — Fíjase la siguiente escala, como forma de pago para la deuda resultante de la presentación espontánea.

De $ 1 a $ 6.000 Hasta 3 cuotas mensuales

De $ 6.001 a $ 15.000 Hasta 5 cuotas mensuales

De $ 15.001 a $ 30.000 Hasta 8 cuotas mensuales

De $ 30.001 a 60.000 Hasta 12 cuotas mensuales

De $ 60.001 en adelante Hasta 24 cuotas mensuales

Art. 7º — Conjuntamente con la presentación a que alude el Artículo 1º deberá acreditarse el pago de la primer cuota. Las cuotas posteriores vencerán dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles de cada mes.

Art. 8º — La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR procederá a ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/8/77)

Resolución General 58/95

Modifícanse los vencimientos del anticipo julio del período fiscal 1995 para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos —Convenio Multilateral— incluidos en el SICOM.

Bs. As., 21/7/95

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Nº 24.445, referida a Feriados Nacionales, del 11 de enero de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Calendario Fiscal contemplado por la Resolución General Nº 50 de la Comisión Arbitral, del 28 de noviembre de 1994, fue establecido con anterioridad a la promulgación de la ya citada Ley Nacional.

Que por lo expuesto se hace necesario adaptar los vencimientos del anticipo Julio del período fiscal 1995, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos —Convenio Multilateral— incluidos en el SICOM y cuyos comprobantes personalizados de Declaración Jurada mensual (SICOM 03), emite el Sistema con sus respectivas fechas de vencimientos.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos —Convenio Multilateral— incluidos en el SICOM, las fechas de vencimientos correspondientes al anticipo Julio del período fiscal 1995, de acuerdo al detalle siguiente:

Anticipo	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con Nros. de inscripción terminados en:				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
		DIA	DIA	DIA	DIA	DIA
07	Agosto-95	14	15	16	17	18

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 130/95

Apruébase la metodología para el control de la Calidad del Servicio correspondiente a la prestación de la Función Técnica de Transporte.

Bs. As., 20/7/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 1300/95 y,

CONSIDERANDO: Que corresponde al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el control de la Calidad del Servicio brindado por los Prestadores de la Función Técnica de Transporte (PFTT) a los Grandes Usuarios Mayores (GUMA) y Menores (GUME) cuyos contratos de peaje se ajusten a lo dispuesto en la reglamentación vigente;

Que de conformidad con dicha norma el control debe ser efectuado a requerimiento de los GUMA y GUME que lo solicitaren, así como de oficio cuando el Organismo, a su solo criterio, lo considere conveniente;

Que a tales efectos resulta necesario establecer una metodología a ser observada por los PFTT y por los GUMA y GUME que posibilite el adecuado control y consiguiente aplicación de la mencionada norma;

Que dicha metodología debe prever la utilización de equipos de registración de Calidad de Servicio cuyos datos sirvan de base al control que debe efectuar el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, para lo cual deben aprobarse las especificaciones técnicas de los indicados equipos;

Que asimismo debe definirse el mecanismo a utilizar para la remisión a este Organismo de la información así obtenida;

Que se ha producido el dictamen técnico y legal correspondiente;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), m), o) y s) y 63 inciso a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la metodología para el control de la Calidad del Servicio correspondiente a la prestación de la Función Técnica de Transporte (FTT) a ser observada por los Prestadores de la Función Técnica de Transporte (PFTT) a los Grandes Usuarios Mayores (GUMA) y Menores (GUME) cuyos contratos de peaje se ajustan a lo dispuesto en las normas vigentes conforme el anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — La metodología que se aprueba por este acto será aplicable a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 130/95

Metodología de control, seguimiento y sanciones a aplicar para los casos de deficiente Calidad de Servicio brindada por los PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA COMPRENDIDOS EN EL ANEXO I A LA RESOLUCION S. E. Nº 159/94

1. Aspectos Generales

La presente metodología ha sido desarrollada para el control de la Calidad del Servicio brindado por los prestadores de la Función Técnica de Transporte a los Grandes Usuarios Mayores y Menores cuyos contratos de peaje se ajusten a lo establecido en el Anexo I a la Resolución S. E. Nº 159/94.

El ENRE verificará las condiciones de calidad de servicio de los prestadores de la función técnica de transporte a los GUMA y/o GUME que lo soliciten y de oficio en los casos en que lo considere necesario a su solo criterio.

Tal verificación se realizará en función de la información suministrada por los grandes usuarios con sus equipos de medición, debiendo los mismos a esos efectos instalar un equipo registrador a fin de controlar las magnitudes de la tensión y la cantidad y duración de las interrupciones.

El equipo que registrará el nivel de tensión e interrupciones se denominará medidor de Calidad de Servicio, debiendo la información obtenida del referido equipo ser adecuada para un posterior procesamiento informático.

Las características de los equipos registradores deberán ajustarse a las especificaciones definidas en la presente metodología.

2. Aprobación del equipo registrador

Previo a la adquisición del equipo registrador el gran usuario deberá solicitar la aprobación del mismo al Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos del ENRE, la que lo aprobará en base a la información referente a las especificaciones técnicas y protocolos de ensayos, proporcionados por los fabricantes.

Para ello, el gran usuario deberá presentar la siguiente información:

- Memoria descriptiva del proyecto
- Planos del proyecto
- Memorias de cálculo
- Datos de los transformadores de tensión y corriente, adjuntando documentación técnica original
- Instrumentos de medición, adjuntando documentación técnica original
- Software utilizado
- Protocolos de ensayos de tipo y/o certificados de calibración.

3. Instalación del equipo registrador y verificación de su funcionamiento

El Gran Usuario deberá instalar el registrador y solicitar al Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos del ENRE la verificación de su adecuada instalación, inviolabilidad y funcionamiento, la que será realizada por dicha Area del organismo o por terceros designados al efecto, resultando el costo de la verificación a cargo del Gran Usuario.

Este trámite podrá ser obviado con la celebración de un acta conjunta labrada entre el PFTT y el gran usuario, en la que constará la verificación del correcto funcionamiento del equipo registrador, su instalación e inviolabilidad y cuya copia deberá ser remitida al ENRE dentro de los 15 días de instalado el mismo.

En caso de que el Gran Usuario ya dispusiera de equipos de registro, así como en el supuesto de que labrara acta de verificación en los términos del párrafo anterior, igualmente deberá cumplir con lo indicado respecto de la aprobación del equipo registrador en el punto precedente.

4. Control de la Calidad del Servicio

Se adopta el semestre como período de control en forma coincidente con los períodos estacionales en el Mercado Eléctrico Mayorista (Mayo-Octubre y Noviembre-Abril).

Para aquellos usuarios que ingresen al MEM al inicio de períodos trimestrales, (1º febrero o 1º agosto), se utilizará un criterio de proporcionalidad para la determinación de los indicadores de Calidad de Servicio para el período trimestral inicial.

El Gran Usuario, en caso de detectar anormalidades en la Calidad de Servicio, deberá notificarlo al ENRE y al PFTT y enviar a ambos los datos registrados dentro de los 15 días corridos de finalizado el período semestral.

La remisión de la información al ENRE deberá efectuarse preferentemente por medio la Red ITINET, a la cuenta denominada ENREDIST que el organismo dispone para tal fin, o en su defecto en soporte magnético para su posterior tratamiento informático.

El Gran Usuario deberá proporcionar al ENRE los medios para convertir los datos a archivos con formatos ASCII.

5. Requerimientos mínimos para la medición y registro de la calidad de servicio a Grandes Usuarios

Generalidades

El sistema que se define tiene por propósito medir y registrar el nivel de tensión y las interrupciones en el suministro que los Prestadores de la Función Técnica de Transporte (PFTT) brindan a los Grandes Usuarios (GU) de acuerdo a las consideraciones del anexo 27 de "Los Procedimientos del MEM".

No tiene por objeto medir perturbaciones, que serán objeto de otras normas. Este sistema junto con el Sistema de MEdición Comercial (SMEC) puede constituir un solo sistema.

• Transductores de tensión y corriente

Se adoptan los mismos parámetros definidos para el SMEC que figuran en el Anexo 24 de "Los Procedimientos del MEM". Se considera a los transformadores de tensión y corriente como parte de los transductores.

• Medición de la tensión

Clase: el índice de clase de la medición de tensión deberá ser inferior a 1 (uno), incluido transductores, cableados e instrumentos. (Esta clase está fijada en base al paso de discretización del 1 % fijado en el Anexo 27 de "Los Procedimientos del MEM").

Parámetro representativo de la tensión: Será el valor eficaz de frecuencia industrial o eventualmente el valor eficaz total (incluido armónicas) siempre que la distorsión armónica total en el punto sea THD < 7 %.

Tipo de medición: Será trifásica, midiéndose las tres tensiones de fase o las tres tensiones de línea según sea el método de conexión de la carga a la red.

Seguimiento del nivel: Será continuo, aceptándose una discretización no mayor a 10 segundos. Previo a su medición, el nivel de tensión será filtrado con una constante de tiempo del orden de 30 segundos a fines de eliminar variaciones de corta duración que constituyan perturbaciones.

Alcance: El fondo de escala debe preverse en concordancia con los transformadores de tensión utilizados y no menor a 1,2 p. u. respecto a la tensión nominal.

• **Medición de energía**

Clase: el índice de clase de la medición de energía deberá ser igual o inferior a 1 (uno), incluido transductores, cableados e instrumentos.

Procesamiento de la información

Los registradores deberán medir la tensión en forma continua, de acuerdo a la constante de tiempo definida anteriormente.

La información del nivel de tensión y energía deberá ser compactada en períodos regulares de 15 minutos. El valor representativo de la tensión será el valor medio de la fase o línea que más se aparte respecto al valor nominal, el cual se considerará para la determinación de las posibles sanciones conjuntamente con la energía trifásica suministrada.

Asimismo deberá registrarse el inicio y fin de las interrupciones del suministro con una resolución menor a un minuto. Se define como interrupción de suministro a los casos en que la tensión sea menor al 50 % de la nominal.

• **Capacidad de registro**

El sistema deberá tener una autonomía de registro de al menos 35 días.

• **Exactitud de la base de tiempo**

La base de tiempo del sistema deberá asegurar una exactitud del orden del minuto al cabo de un mes.

• **Métodos de Acceso**

El sistema deberá ser accesible para monitoreo de la información, descarga de registros y programación, asegurando niveles de acceso diferenciales para los distintos usuarios.

Interfaz serie y modem con línea telefónica compartida serían aconsejables.

• **Condiciones de operación**

Se adoptan las mismas condiciones que las previstas para el SMEC en cuanto a condiciones climáticas, mecánicas, de alimentación y compatibilidad electromagnética definidas en la sección II del pliego de condiciones particulares de la licitación correspondiente.

e. 31/7 Nº 2335 v. 31/7/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 132/95

Establécese una autorización al grupo constituido por Hidroeléctrica El Chocón S.A., Capex S.A., Turbine Power Co. S.A. y Central Térmica Alto Valle S.A.

Bs. As., 20/7/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 1153/95, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "CAPEX S.A.", "TURBINE POWER CO. S.A." y "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A." han solicitado acceso a la capacidad de transporte para incorporar un Transformador de 150 MW, a conectarse en la estación transformadora 500/132 kV Chocón, propiedad de "TRANSENER S.A." en el lado de 500 kV, y de EPEN en el lado de 132 kV;

Que todas las empresas solicitantes son agentes reconocidos del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de tal conexión, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por parte de CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y no manifiestan, concordantemente con la opinión de "TRANSENER S.A.", objeción alguna sobre la factibilidad y conveniencia del proyecto presentado;

Que es necesario integrar el banco de modelos y parámetros de CAMMESA a los efectos de que todas las empresas integrantes del SADI puedan realizar todo tipo de estudios eléctricos;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 22, 25 y 56 inciso s) de la ley 24.065;

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al grupo constituido por las empresas "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "CAPEX S.A.", "TURBINE POWER CO. S.A.", y "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A." a acceder a la capacidad de transporte en la estación transformadora 500/132 kV Chocón, propiedad de "TRANSENER S.A." y EPEN, para la incorporación de un Transformador de 150 MW.

Art. 2º — Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, instrúyase a la Transportista por distribución Troncal de la Región Comahue a que, en caso que se viera sobrepasada la potencia de cortocircuito en cualquier punto de su red como consecuencia de la conexión autorizada, notifique con la suficiente antelación a CAMMESA para que proceda de acuerdo a su competencia y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, a los efectos que correspondan.

Art. 3º — "TRANSENER S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros.

Art. 4º — Notifíquese a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "CAPEX S.A.", "TURBINE POWER CO. S.A.", y "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A." a "EPEN", a "ERSE", a "TRANSENER S.A.", y a CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos A. Mattausch.

e. 31/7 Nº 2336 v. 31/7/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 133/95

Sanciónase a Transener S. A.

Bs. As., 20/7/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 663/94, y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente mencionado en el visto, se formularon cargos a "TRANSENER S. A." por presuntos incumplimientos, durante el mes de agosto de 1994, a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión en el Subanexo II-B de dicho contrato, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante presentación que obra a fojas 75/155 del referido expediente;

Que los incumplimientos en que ha incurrido la Transportista consisten en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión, de transformación y de potencia reactiva, y han sido analizados por el Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos cuyas conclusiones han sido volcadas en Memorándum AC Nº 509/95 elaborado por el mismo, y se reflejan en el Anexo de la presente resolución;

Que respecto de los casos indicados con los números 62, 63, 64 y 66 dado lo informado por CAMMESA se consideran razones operativas las aducidas por la transportista, por lo que estas indisponibilidades de línea no resultan sancionables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del sistema de Transporte en Alta Tensión, que como Anexo II B integra el Contrato de Concesión de "TRANSENER S. A.";

Que respecto de los supuestos indicados con los números 4, 15, 16, 26 y 27 referidos a indisponibilidades motivadas en trabajos para la instalación de los nuevos capacitores serie en Choele Choel, la transportista solicita que se suspenda la aplicación de sanciones lo que no resulta procedente por cuanto la incorporación de nuevo equipamiento no está prevista en la normativa aplicable como causal de exención de sanciones, correspondiendo considerar las indisponibilidades como programadas;

Que con respecto a los supuestos indicados con los números 59 y 65 el módulo de la potencia reactiva a considerar debe tomar como base la amplitud de banda según el detalle de instalaciones establecido en el Anexo 11 de la Resolución S. E. Nº 137/92 y sus modificatorias. Asimismo, se debe considerar a este equipamiento como Generador de Potencia Reactiva y como tal, la sanción a aplicar es en función del equipo equivalente de reemplazo, criterio ya aplicado por este organismo en la Resolución ENRE Nº 63/94;

Que en cuanto a las indisponibilidades indicadas con los números 9 y 57 aduce "TRANSENER S. A." que se trata de supuestos en que la indisponibilidad fue causada por la solicitud o por la falla de un tercero, lo que a los efectos de eximir de sanción a la transportista no resulta admisible ya que, tal como se determinara en otras resoluciones del organismo, los supuestos de indisponibilidades causadas por terceros no han sido previstos en la normativa aplicable como eximentes de responsabilidad y por ende deben ser sancionados, sin perjuicio del eventual derecho de la transportista de procurar su recuperación del tercero que, en cada caso, resultare responsable de tal indisponibilidad;

Que las indisponibilidades de líneas indicadas con los números 3, 5, 6, 28 y 29 ocurridas, respectivamente, los días 6 de agosto de 1994 la primera de ellas, el 8 del mismo mes y año los dos siguientes y el día 30 de agosto de 1994 las dos últimas, han sido causadas, según aduce "TRANSENER S. A.", por atentados e incendios provocados por terceros ajenos a esa transportista y a los que ésta califica como eventos extraordinarios de fuerza mayor, solicitando que tales indisponibilidades no sean sancionadas como forzadas;

Que, con fecha 6 de agosto de 1994, siendo las 18,39 horas salió de servicio la línea, indicada con el número 3, de 500 kV Río Grande - Gran Mendoza manifestando la transportista que ello ocurrió como consecuencia del incendio de un cañaveral próximo a la Estación Transformadora Gran Mendoza, lo cual no ha sido debidamente probado por "TRANSENER S. A.";

Que asimismo, el día 8 de agosto de 1994 a las 14,01 horas salió fuera de servicio la línea, indicada con el número 6, Recreo - El Bracho como consecuencia, según las aseveraciones de la transportista, de un incendio de campos de cañas de azúcar en las inmediaciones de la estación transformadora El Bracho, lo que resultó probado por aquella;

Que en consecuencia corresponde calificar a esta indisponibilidad como ocasionada por fuerza mayor;

Que en cuanto al carácter de extraordinario de dicha fuerza mayor, pretendido por "TRANSENER S. A." para calificar el hecho de que se trata, distinción esta aceptada por la doctrina para su aplicación a supuestos verdaderamente exorbitantes, la prueba aportada por la transportista desvirtúa tal carácter;

Que en razón de tal calificación y en función de la asunción por parte de "TRANSENER S. A." de las consecuencias de las indisponibilidades causadas por caso fortuito o fuerza mayor, que así califique este Ente, corresponde aplicar las sanciones previstas;

Que en igual fecha salió también fuera de servicio a las 6,08 horas la línea, indicada con el número 5, Rosario Oeste - Santo Tomé, hecho que, según resultara comprobado con las pruebas aportadas y producidas, fue provocado al romper intencionalmente, personas desconocidas ajenas a la transportista, 18 aisladores de la fase R y 7 de la fase T de las cadenas de aisladores de la estructura de suspensión Nº 40, ubicada sobre un camino rural a unos 3 km. de la ruta nacional Nº 9 hacia el sur;

Que asimismo, con fecha 30 de agosto de 1994 a las 20 y a las 21,12 horas se produjeron las indisponibilidades, indicadas con los números 28 y 29, de la línea de alta tensión Almafuerte - Embalse, como consecuencia de la rotura intencional de 17 aisladores en la cadena de la fase 3 y 1 aislador en la cadena de la fase 2 de la torre Nº 24, ubicada en Aguada de Reyes a unos 3 km. de la localidad de Embalse, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba, hechos estos que también resultaron comprobados;

Que dado que tales indisponibilidades de líneas fueron provocadas por hechos vandálicos de terceros configurando atentados, las mismas deben ser calificadas como de fuerza mayor;

Que en razón de tal calificativo, a las indisponibilidades a que se alude en los precedentes considerandos corresponde aplicar, a falta de sanción expresa, sanciones proporcionales a las previstas en la normativa vigente, en virtud de las facultades que a este organismo le otorga el artículo 29 segunda parte del Contrato de Concesión de "TRANSENER S. A.";

Que a esos efectos corresponde aplicar un esquema de sanciones adecuado al caso;

Que respecto a la determinación del tiempo estándar que debe contener dicho esquema de sanciones, el mismo debe ser igual al ya utilizado por el organismo al resolver las sanciones por indisponibilidades de "TRANSENER S. A." correspondientes a los meses de marzo y julio de 1994 (Exptes. ENRE Nº 481/94 y 603/94), en los que también la determinación del tiempo estándar fue efectuada con posterioridad a la ocurrencia de las indisponibilidades sancionadas;

Que asimismo corresponde que tales indisponibilidades causadas por atentados, indicados con los números 5, 28 y 29, y las provocadas por incendio de los días 6 y 8 de agosto de 1994, no sean tenidas en cuenta a los efectos de la ejecución de la garantía a que se refiere el primer párrafo del artículo 30 del Contrato de Concesión de la transportista;

Que con respecto a los demás cargos formulados, los que se identifican en el Anexo de este acto con los números 1, 2, 7, 8, 10 a 14, 18 a 25, 30 a 56, 58, 60, 61, 67 y 68 la transportista no efectuó descargo alguno, por lo que los mismos resultan penalizables;

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el dictamen técnico y legal correspondiente;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a TRANSENER S. A., en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 94.810,23), correspondientes al mes de agosto de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, de Transformación y de Potencia Reactiva, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante.

Art. 2º — Sancionar a TRANSENER S. A., de conformidad con el esquema determinado en el Anexo a esta Resolución de la que forma parte integrante, en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS $ 59.789,67) correspondientes al mes de agosto de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, por indisponibilidades de las líneas indicadas en el mencionado anexo, con los números 5, 28 y 29, a las que se califica como derivadas de supuestos de fuerza mayor causados por atentados.

Art. 3º — Calificar a las indisponibilidades indicadas en el Anexo al presente acto con los números 3, 5, 6, 28 y 29 como motivados en caso fortuito o fuerza mayor, por lo que no se computarán a los efectos de la ejecución de las garantías a que se refiere el primer párrafo del artículo 30 del Contrato de Concesión.

Art. 4º — Instrúyese a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa *en el Anexo de esta Resolución*, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSENER S. A.

Art. 5º — Notifíquese a TRANSENER S. A. y a CAMMESA.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN ENRE Nº 133/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN – TRANSENER S.A.

TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

DESDE EL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

A.1.1.	PENALIZACIONES POR INDISPONIBILIDAD DE LINEAS	$ 56.231,79
A.2.1.	PENALIZACIONES POR CONEXION - TRANSFORMACIÓN	$ 21.781,86
A.2.2.	PENALIZACIONES POR CONEXION - SALIDAS	$ 3.683,25
A.3.	PENALIZACIONES POR EQUIP. DE POTENCIA REACTIVA	$ 13.113,33
	SUB-TOTAL POR INDISPONIBILIDADES	$ 94.810,23
A.1.2.	ATENTADO - ROTURA CADENA DE AISLADORES	$ 59.789,67
	TOTAL A APLICAR	$ 154.599,90

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 1.1. — **INDISPONIBILIDAD DE LINEAS**

DESDE EL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0,48784
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0,40654

Nº	LINEAS	kV	KM	CL	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT.	Inf. en Térm.	2/3 PENALIZAC.
1	PIEDRA DEL AGUILA - EL CHOCON	500	170	A	1/08/94 10:07	1/08/94 13:01	2,90	174	P	–	NO	–	SI	320,67
2	ALICURA - PIEDRA DEL AGUILA	500	76	C	1/08/94 10:07	1/08/94 10:43	0,60	36	F	–	NO	NO	SI	1.040,73
3	RIO GRANDE - G. MENDOZA	500	407	B	6/08/94 18:39	6/08/94 19:11	0,53	32	F	–	NO	NO	SI	12.151,31
4	EL CHOCON - CHOELE CHOEL	500	269	B	6/08/94 8:19	6/08/94 18:07	9,80	588	P	–	NO	–	SI	514,42
6	EL BRACHO - RECREO	500	255	C	8/08/94 14:01	8/08/94 14:30	0,48	29	F	–	NO	NO	SI	2.454,81
7	BAHIA BLANCA - OLAVARRIA	500	255	B	13/08/94 6:58	13/08/94 17:49	10,85	651	P	–	NO	NO	SI	539,89
8	OLAVARRIA - ABASTO	500	291	B	14/08/94 7:07	14/08/94 19:41	12,57	754	P	–	NO	NO	SI	713,78
9	EL CHOCON - CH. CHOCON 2	500	3	C	14/08/94 16:58	14/08/94 20:09	3,18	191	F	–	NO	NO	SI	2.718,89
10	OLAVARRIA - ABASTO	500	291	B	15/08/94 8:21	15/08/94 16:50	8,48	509	P	–	NO	NO	SI	481,53
11	EL CHOCON - CH. CHOCON 2	500	3	C	16/08/94 13:56	16/08/94 14:19	0,38	23	F	–	NO	NO	SI	897,63
12	ROSARIO 0ESTE - SANTO TOME	500	159	C	17/08/94 7:54	17/08/94 16:19	8,42	505	p	–	NO	–	SI	87,08
13	ROSARIO 0ESTE - SANTO TOME	500	159	C	18/08/94 7:54	18/08/94 16:17	8,38	503	P	–	NO	–	SI	86,67
14	ROSARIO 0ESTE - SANTO TOME	500	159	C	19/08/94 7:58	19/08/94 15:15	7,28	437	P	–	NO	–	SI	75,29
15	OLAVARRIA - ABASTO	500	291	B	20/08/94 8:26	20/08/94 19:01	10,58	635	P	–	NO	–	SI	600,78
16	BAHIA BLANCA - OLAVARRIA	500	255	B	21/08/94 7:38	21/08/94 17:59	10,35	621	P	–	NO	–	SI	515,01
17	EL CHOCON - CH. CHOCON 2	500	3	C	21/08/94 14:50	21/08/94 17:43	2,88	173	P	–	NO		SI	18,73
18	OLAVARRIA - ABASTO	500	291	B	22/08/94 22:25	23/08/94 0:25	2,00	120	F	–	NO	SI	SI	11.356,92
19	BAHIA BLANCA - OLAVARRIA	500	255	B	23/08/94 1:43	23/08/94 3:23	1,67	100	F	–	NO	SI	SI	8.309,87
20	ROSARIO OESTE - ALMAFUERTE	500	345	A	23/08/94 8:32	23/08/94 17:28	8,93	536	P	–	NO	–	SI	2.003,95
														44.887,97

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 1.1. INDISPONIBILIDAD DE LINEAS

DESDE EL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0,48784
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0,40654

A PARTIR DEL 17/7/94 CORRESPONDE APLICAR 2/3 DE LAS PENALIZACIONES

N°	LINEAS	kV	KM	CL	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT.	Inf. en Térm.	2/3 PENALIZAC.
	TRANSPORTE Hoja 1/2													44.887,97
21	OLAVARRIA - ABASTO	500	291	B	24/08/94 0:46	24/08/94 5:42	4,93	296	P	–	NO	–	SI	279,95
22	ROSARIO OESTE - ALMAFUERTE	500	345	A	24/08/94 8:21	24/08/94 17:21	9,00	540	P	–	NO	--	SI	2.019,66
23	BAHIA BLANCA - OLAVARRIA	500	255	B	25/08/94 1:06	25/08/94 4:18	3,20	192	P	–	NO	–	SI	159,23
24	ROSARIO OESTE - ALMAFUERTE	500	345	A	25/08/94 8:38	25/08/94 17:32	8,90	534	P	–	NO	–	SI	1.997,22
25	EL CHOCON - CHOELE CHOEL	500	269	B	26/08/94 10:12	26/08/94 10:16	0,07	4	F	–	NO	NO	SI	5.249,16
26	CHOELE CHOEL - BAHIA BLANCA	500	348	B	27/08/94 7:55	27/08/94 18:54	10,98	659	P	–	NO	–	SI	745,62
27	EL CHOCON - CHOELE CHOEL	500	269	B	28/08/94 7:54	28/08/94 17:59	10,08	605	P	–	NO	–	SI	529,12
30	COLONIA ELIA - CAMPANA	500	166	A	31/08/94 7:49	31/08/94 11:11	3,37	202	P	–	NO	–	SI	363,88
														$ 56.231,79

SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 1.2. INDISPONIBILIDAD POR ATENTADOS

Esquema sancionatorio referido a las indisponibilidades originadas en las siguientes líneas:

Para cada línea en particular se adoptan las siguientes expresiones de cálculo.

a) Para 0 < Ti < Ts, la fómula a aplicar es:
siendo:
Ti = Tiempo de indisponibilidad en minutos
R = remuneración horaria cada 100 km. = $ 48,784

b) Para Ti > Ts la fórmula a aplicar hasta Ti = Ts, será la definida en a), superado dicho tiempo se adicionará a la anterior la siguiente expresión:

ROTURA CADENA DE AISLADORES

Ts = Tiempo estándar igual a SEIS (6) horas = 360 minutos (no se tendrá en cuenta el horario desde las 18:00 hs hasta las 07:00 hs.

N°	LINEAS	kV	Tipo Sal.		SALIDA	ENTRADA	Tiempo en minutos Ti	Ts	SANCIÓN EN Ts	SANCIÓN EN Ti - Ts	SANCIÓN POR ATENTADO
5	ROSARIO OESTE - SANTO TOME	500	A		8/08/94 6:08	8/08/94 18:42	660	360	292,70	59496,97	59789,67
28	ALMAFUERTE - EMBALSE	500	· A		30/08/94 20:00	30/08/94 20:50	50	360	0,00	0	0,00
29	ALMAFUERTE - EMBALSE	500	A		30/08/94 21:12	31/08/94 2:58	346	360	0,00	0	0,00
											$ 59.789,67

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 2.1. INDISPONIBILIDAD DE CONEXION - TRANSFORMACIÓN

Cargos por Transformador por cada 100 MVA	$ =	5,1
Coeficiente de penalización por salida forzada	=	200

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	E.N.S.	Aut.	INF. EN TERM	2/3 PENALIZAC.
31	CHOCON OESTE	Trafo 500/132	150	500/132	2/08/94 9:47	2/08/94 18:02	8,25	495	P	NO	–	SI	84,15
32	CHOCON OESTE	Trafo 500/132	150	500/132	3/08/94 9:23	3/08/94 17:04	7,68	461	P	NO	–	SI ·	78,34
33	CHOCON OESTE	Trafo 500/132	150	500/132	4/08/94 10:08	4/08/94 16:43	6,58	395	P	NO	–	SI	67,12
34	SANTO TOME	Trafo 1 500/132	300	500/132	5/08/94 7:49	5/08/94 17:06	9,28	557	P	NO	–	SI	189,31
35	RESISTENCIA	Trafo 500/132 1	300	500/132	8/08/94 8:49	8/08/94 12:21	3,53	212	P	NO	–	SI	72,01
36	PLANICIE BANDERITA	Trafo 500/132	150	500/132	9/08/94 10:37	9/08/94 16:36	5,98	359	P	NO	–	SI	61,00
37	PLANICIE BANDERITA	Trafo 500/132	150	500/132	10/08/94 10:11	10/08/94 16:09	5,97	358	P	NO	–	SI	60,89
38	PLANICIE BANDERITA	Trafo 500/132	150	500/132	11/08/94 10:26	11/08/94 16:11	5,75	345	P	NO	–	SI	58,65
39	HENDERSON	Autotrafo 500/132	100	500/132	19/08/94 14:14	19/08/94 19:43	5,48	329	F	NO	NO	SI	440,64
40	HENDERSON	Autotrafo 500/132	100	500/132	20/08/94 8:23	20/08/94 18:41	10,30	618	P	NO	–	SI	70,04
41	HENDERSON	Autotrafo 500/132	100	500/132	21/08/94 8:12	21/08/94 17:41	9,48	569	P	NO	–	SI	64,46
42	SANTO TOME	Trafo 1 500/132	300	500/132	26/08/94 7:53	26/08/94 16:43	8,83	530	P	NO	–	SI	180,13
43	RESISTENCIA	Trafo 500/132 1	300	500/132	27/08/94 21:13	31/08/94 23:59	98,78	5.927	F	NO	NO	SI	20.355,12
													21.781,86

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 2.2. INDISPONIBILIDAD DE CONEXION - SALIDAS

DESDE EL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

	Remuneración	K
Salida en 500 kV =	10,163	200
Salida en 220 kV =	9,147	100
Salida en 132 kV =	8,131	40

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Salida	Entrada	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	INF EN TERM.	2/3 PENALIZAC.
44bis	EL BRACHO	Línea Güemes	132	1/08/94 7:54	1/08/94 8:23	0,48	29	F	NO	SI	$ 320,90
44	CHOCON OESTE	Línea a Chocón	132	2/08/94 9:47	2/08/94 18:03	8,27	496	p	–	SI	$ 179,32
45	CHOCON OESTE	Línea a Chocón	132	3/08/94 9:23	3/08/94 17:04	7,68	461	p	–	SI	$ 166,52
46	CHOCON OESTE	Línea a Chocón	132	4/08/94 10:08	4/08/94 16:43	6,58	395	p	–	SI	$ 142,67
47	PLAN. BANDERITA	L. playa P. Bander	132	9/08/94 10:36	9/08/94 16:44	6,13	368	p	–	SI	$ 132,91
47 bis	RECREO	Línea La Rioja 2	132	9/08/94 13:26	9/08/94 13:40	0,23	14	F	NO	SI	$ 266,70
48	PLAN. BANDERITA	L. playa P. Bander	132	10/08/94 10:11	10/08/94 16:17	6,10	366	p	–	SI	$ 132,26
49	PLAN. BANDERITA	L. playa P. Bander	132	11/08/94 10:25	11/08/94 16:15	5,83	350	p	–	SI	$ 126,41
50	ALMAFUERTE	Línea Pilar 1	132	16/08/94 7:29	16/08/94 16:40	9,18	551	p	–	SI	$ 199,05
51	SANTO TOME	Línea a Santa Fe Oeste 1	132	21/08/94 8:21	21/08/94 13:13	4,87	292	p	–	SI	$ 105,59
52	GRAL. RODRIGUEZ	Trafo 500/200 N°3	500	21/08/94 8:36	21/08/94 18:06	9,50	570	p	–	SI	$ 1.287,31
53	RESISTENCIA	Línea a Barranqueras 1	132	25/08/94 9:21	25/08/94 11:20	1,98	119	p	–	SI	$ 42,93
54	ALMAFUERTE	Línea a Reolín 2	132	28/08/94 6:53	28/08/94 15:58	9,08	545	p	–	SI	$ 196,88
55	EL BRACHO	Línea Güemes	132	30/08/94 20:00	30/08/94 20:46	0,77	46	F	NO	SI	$ 383,78
											$ 3.683,25

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 3. INDISPONIBILIDADES POR EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA

DESDE EL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA	$ =	5,10
Coeficiente de penalización por salida forzada	=	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVAR	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT	Inf.en Term.	2/3 PENALIZAC.
56	EZEIZA	CS4	245	1/08/94 0:00	31/08/94 23:59	744,00	44640	P		SI	$ 12.395,04
57	EZEIZA	CS3	245	2/08/94 8:45	2/08/94 15:57	7,20	432	P		SI	$ 119,95
58	GRAN MENDOZA	BC1	140	2/08/94 10:13	2/08/94 10:35	0,37	22	P		SI	$ 3,52
59	EZEIZA	CS3	245	4/08/94 8:41	4/08/94 15:50	7,15	429	P		SI	$ 119,12
60	ROMANG	BC4	80	4/08/94 9:17	4/08/94 11:27	2,17	130	P		SI	$ 11,80
61	ROMANG	BC3	80	5/08/94 8:05	5/08/94 12:03	3,97	238	P		SI	$ 21,60
62	EL BRACHO	BC21	25	9/08/94 7:29	9/08/94 11:30	4,02	241	P		SI	–
63	BAHIA BLANCA	IR11	150	9/08/94 8:08	9/08/94 13:10	5,03	302	P		SI	–
64	BAHIA BLANCA	IR11	150	10/08/94 8:12	10/08/94 13:48	5,60	336	P		SI	–
65	EZEIZA	CS3	245	10/08/94 8:38	10/08/94 9:09	0,52	31	F	SI	SI	$ 86,63
66	EL BRACHO	BC11	25	10/08/94 7:37	10/08/94 11:50	4,22	253	P		SI	–
67	RESISTENCIA	BC1	80	16/08/94 19:24	17/08/94 0:44	5,33	320	F	NO	SI	$ 344,35
68	RESISTENCIA	BC1	80	18/08/94 8:51	18/08/94 10:56	2,08	125	P		SI	$ 11,32
											$ 13.113,33

e. 31/7 Nº 2337 v. 31/7/95

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RECURSOS HIDRICOS

Resolución 235/95

Establécense los títulos profesionales habilitados para avalar la documentación que deben presentar los establecimientos industriales y especiales en cumplimiento de lo normado en los Decretos Nros. 674/89, 776/92 y 1455/92

Bs. As., 20/7/95

VISTO los Decretos Nº 674 del 24 de mayo de 1989 y el Nº 776 del 12 de mayo de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normativas legales establecen que para la presentación por parte de los establecimientos industriales y especiales de documentación exigida para el cumplimiento de lo fijado en los Decretos mencionados en el visto la misma debe ser avalada por un profesional con título habilitante.

Que, en virtud de ello, se hace necesario establecer los títulos profesionales habilitados para avalar la documentación que deben presentar los establecimientos industriales y especiales en cumplimiento de lo normado en los Decretos Nº 674/89, Nº 776/92 y Nº 1455/92 y Resoluciones dictadas en consecuencia, teniendo en cuenta que la Resolución 203/93 (B.O. 27.699 del 31 de mayo de 1993) no contempla todas las incumbencias profesionales habilitantes para la realización de las tareas antes mencionadas .

Que, ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta jurisdicción.

Que, la suscripta resulta competente para el dictado de la presente en virtud del Decreto Nº 776/92.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la Resolución Nº 203/93, publicada en el B.O. 27.699 del 31 de mayo de 1993 que establece los títulos profesionales habilitantes para avalar la documentación que deben presentar los establecimientos industriales y/o especiales en cumplimiento de lo normado en los Decretos Nº 776/92, Nº 674/89 y Nº 1455/92.

Art. 2º — Determinar como títulos profesionales habilitados para el ejercicio de las actividades que se formulen en el art. 3º de la presente Resolución los que a continuación se enumeran: Arquitecto, Licenciados en Química o Ingenieros en las siguientes especialidades: Civil (todas las orientaciones), en construcciones, industrial, mecánico, química, electromecánico, hidráulicos, en recursos hídricos e ingenieros que hayan cursado la especialidad de Ingeniería sanitaria (cualquiera sea su título de grado) o en salud pública y todos aquellos profesionales que demuestren a través de los colegios profesionales su incumbencia en el tema.

Art. 3º — Los profesionales habilitados mencionados en el artículo anterior podrán ejercer las siguientes actividades: aval técnico de las presentaciones por parte de los establecimientos industriales y especiales de la documentación exigida para el cumplimiento de lo fijado en los Decretos Nº 674/89 y Nº 776/92, y para la ejecución de tareas inherentes a la proyección, dirección construcción y operación de plantas de tratamiento de vertidos de estos establecimientos en cumplimiento de lo fijado por los Decretos citados.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese — María J. Alsogaray.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 262/95

Instrucciones para la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 750-001040/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y ampliatorias establece las remuneraciones por conexión de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal para las tensiones de TRESCIENTOS TREINTA KILOVOLTIOS (330 kV), DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV), CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV), TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) y TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) exclusivamente.

Que existen en los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y del SISTEMA PATAGONICO, conexiones con tensiones particulares para las cuales las correspondientes remuneraciones en concepto de cargo fijo no se encuentran definidas.

Que conviene establecer específicamente dichos niveles remuneratorios a efectos de facilitar el accionar de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que aplique la remuneración por conexión prevista para salidas de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) o SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV), a toda salida con tensión comprendida entre CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) inclusive y SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) inclusive.

Art. 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que aplique la remuneración por conexión prevista para salidas de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) o TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV), a toda salida con tensión inferior a SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) hasta DIEZ KILOVOLTIOS (10 kV) inclusive.

Art. 3º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 282/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 30/6/95

Visto el Expediente Nº 750-000871/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que HIE - ARGENER SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de COGENERADOR en carácter de titular de la CENTRAL TERMICA ARGENER, conforme lo establecen la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y ampliatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 9 de junio de 1995, sin recibirse objeciones.

Que HIE - ARGENER SOCIEDAD ANONIMA ha satisfecho los requisitos contenidos en la normativa vigente en materia ambiental.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el ingreso de HIE - ARGENER SOCIEDAD ANONIMA como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de la CENTRAL TERMICA ARGENER, a conectarse en las barras de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) de la ESTACION TRANSFORMADORA RAMALLO, propiedad de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER), con una potencia nominal bruta de CIENTO OCHENTA MEGAVATIOS (180 MW), con fecha de ingreso anterior al 1º de julio de 1997.

Art. 2º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo precedente a la efectiva construcción de las instalaciones de referencia y a la obtención del correspondiente Acceso a la Capacidad de Transporte, para lo cual el autorizado deberá adecuarse a lo establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Art. 3º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a los efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), así como las penalidades que deba abonar la Transportista, debido a las indisponibilidades en que necesariamente se deba incurrir para concretar la conexión de la CENTRAL TERMICA ARGENER al Sistema Argentino de Interconexión, sean cargados a HIE - ARGENER SOCIEDAD ANONIMA. A este efecto se faculta por la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos a que la Generadora sea acreedora por su actividad productora en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

Art. 4º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo 1º del presente acto a que HIE - ARGENER SOCIEDAD ANONIMA informe trimestralmente el avance de las obras de la CENTRAL TERMICA ARGENER, debiendo requerir la autorización expresa de esta Secretaría para postergar el ingreso total o parcial de la potencia autorizada en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 5º — La autorización otorgada mediante el Artículo 1º de este acto, queda condicionada al cumplimiento de las condiciones resolutorias consignadas en los Artículos 2º a 4º del presente acto.

Art. 6º — Aprobar el estudio de impacto ambiental correspondiente a la CENTRAL TERMICA ARGENER hasta una potencia nominal bruta de CIENTO OCHENTA MEGAVATIOS (180 MW).

Art. 7º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a HIE - ARGENER SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2427/95

Autorízase la nueva publicación de la Disposición Nº 1153/95, por la que se establece la información que deberán cumplimentar los laboratorios titulares de Especilidades Medicinales que contengan como principio activo aciclovir para su uso oral, parenteral y/o tópico.

Bs. As., 25/7/95

VISTO la Disposición 1153/95 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que habiéndose publicado la Disposición Nº 1153/95 en el Boletín Oficial Nº 28.150 (Sección 1ª) del 24 de mayo de 1995, se ha podido detectar un error involuntario en la compaginación del ejemplar del texto normativo que oportunamente presentamos ante esa Dirección Nacional.

Que en consecuencia de ello el texto finalmente publicado no guarda la ilición que su sentido requiere, desnaturalizándose así el objetivo perseguido por norma.

Que se actúa en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase la nueva publicación del texto correctamente compaginado, de la Disposición Nº 1153/95.

ARTICULO 2º — Los plazos contemplados en la nota con fecha 23 de junio de 1995, se deberán contemplar a partir de la nueva publicación que por el presente se volverá a publicar con fecha 21 de julio de 1995.

ARTICULO 3º — Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

Disposición Nº 1153/95

Bs. As., 3/5/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-653-95-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población.

Que ciertas especialidades medicinales que contienen como principio activo la droga aciclovir contienen información insuficiente respecto de las precauciones para su uso, efectos adversos y contraindicaciones.

Que la información en los prospectos o cualquier otro material de distribución, debe guardar relación con la vía por la que el fármaco es administrado.

Que se hace necesario unificar la información que se difunde tanto a los profesionales como a la población general.

Que es conveniente extremar los recaudos que debe guardar la Autoridad Sanitaria para velar por la salud de la población, propendiendo al ejercicio responsable del profesional facultado a prescribir.

Que se actúa en el marco de lo establecido en la Ley 16.463 y los Decretos Nº 9763/64, 150/92, 1890/92 y 177/93.

Que el Departamento de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE

ARTICULO 1º — Los laboratorios titulares de Especialidades Medicinales que contengan como principio activo aciclovir para su uso oral, parenteral y/o tópico, deberán cumplimentar la información contenida en los Anexos I, II y III, respectivamente y que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — En el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, deberá incluirse la información mencionada en el artículo precedente en la comercialización y/o distribución de todas las Especialidades Medicinales que contengan aciclovir.

ARTICULO 3º — Para el correspondiente Registro de la información contenida en el Anexo I, II, III, los laboratorios deberán remitir a esta Administración Nacional, comunicación fehaciente, en el plazo indicado en el Artículo precedente.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (Cooperala, Caeme, Cilfa), y al Colegio de Farmacéuticos (C.O.F.A.).

ARTICULO 5º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

PROSPECTO TIPO DE ACICLOVIR ORAL

ACCION TERAPEUTICA

Antiviral activo contra los virus humanos Herpes simplex, incluyendo tipos I y II y Herpes zoster.

FORMULA CUALICUANTITATIVA

INDICACIONES

1) Tratamiento del herpes genital.
2) Profilaxis de la recurrencia frecuente (> 6 episodios anuales) de las infecciones por herpes genital.
3) Tratamiento de la infección mucocutánea producida por Herpes simplex Tipo I y II en pacientes inmunocomprometidos (vía oral o parenteral).
4) Profilaxis del Herpes simplex y Herpes zoster en pacientes inmunocomprometidos incluyendo aquellos con depresión de la médula ósea, infectados por HIV y aquellos que se encuentran bajo tratamiento quimioterápico (vía oral y parenteral).
5) Tratamiento del Herpes zoster (vía oral).
6) Tratamiento del Herpes zoster oftálmico (vía oral o parenteral).
7) Tratamiento de varicela en pacientes inmunosuprimidos o en pacientes no inmunosuprimidos cuyo cuadro se haya complicado con neumonía, encefalitis o hepatitis. El beneficio de su indicación en el tratamiento de pacientes no inmunocomprometidos con varicela no complicada debe ser cuidadosamente evaluada por el médico. Si la indicación se juzgara beneficiosa, la terapia deberá ser instituida dentro de las 24 horas siguientes a la aparición de las manifestaciones típicas de la enfermedad.

Otras posibles indicaciones se encuentran aún en fase experimental.

POSOLOGIA Y FORMA DE ADMINISTRACION

ADULTOS

1) Herpes genital en adultos y niños mayores de 12 años

a)Infección inicial: 200 mg por vía oral, 5 veces al día cada 4 horas, omitiendo la dosis nocturna, durante 10 días.

b)Infección recurrente: 1. Terapia supresiva crónica: 400 mg por vía oral, 2 veces por día durante 12 meses con evaluaciones cada 6 meses.

2. Terapia intermitente: 200 mg por vía oral, 5 veces al día cada 4 horas, durante 5 días.

El tratamiento deberá iniciarse tan pronto como sea posible después de la aparición de la infección o durante el período prodronómico, en el caso de infecciones recurrentes.

2) Infección mucocutánea por Herpes simplex Tipo I y II en pacientes inmunocomprometidos: 200 a 400 mg 5 veces por día por 10 días.

3) Herpes zoster: 800 mg por vía oral cada 4 horas 5 veces por día durante 7 a 10 días. La terapia es más efectiva cuando es administrado durante las primeras 48 horas de aparecido el rash.

4) Varicela en pacientes inmunocomprometidos o de curso complicado o en cualquier otro caso donde su uso se juzgara beneficioso: 20 mg por Kg peso corporal por vía oral (con un máximo de 800 mg por dosis) 4 veces por día por 5 días. El tratamiento debe ser iniciado ante la aparición de los primeros signos.

Pacientes adultos con alteración de la función renal: en la siguiente tabla se detallan los ajustes en la posología que se requiere realizar en este grupo de pacientes.

Régimen de dosificación normal	Clearance de creatinina (ml/min)	Dosis	Intervalo entre dosis
200 mg cada 4 horas	>10	200	cada 4 horas, 5 veces por día.
	0-10	200	cada 12 horas
400 mg cada 12 horas	>10	400	cada 12 horas
	0-10	200	cada 12 horas
800 mg cada 12 horas	>25	800	cada 4 horas, 5 veces por día.
	10-25	800	cada 8 horas
	0-10	800	cada 12 horas

* Para individuos de 1,73 m^2

Pacientes en diálisis: Para estos pacientes se recomienda una dosis adicional luego de cada curso de diálisis.

NIÑOS

Las dosis en menores de 2 años de edad no han sido establecidas. No obstante no han sido observados toxicidad inusual o problemas pediátricos específicos en estudios realizados en niños usando dosis de hasta 3000 mg/m^2/día y 80 mg/kg/día.

1) Varicela en pacientes inmunocomprometidos o de curso complicado o en cualquier otro caso donde su uso se juzgara beneficioso: 20 mg por Kg de peso corporal por vía oral (con un máximo de 800 mg por dosis), 4 veces al día por 5 días.

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS

—No todos los pacientes con infecciones por virus Herpes simplex y Varicela zoster requieren tratamiento con aciclovir oral o parenteral.

—La varicela en los niños es una enfermedad de curso benigno y autolimitado que excepcionalmente requiere tratamiento con drogas antivirales. En los adolescentes y adultos el curso de la enfermedad suele ser más severo.

—La recurrencia de las infecciones producidas por los virus del grupo herpes no pueden prevenirse mediante el tratamiento de la infección primaria.

—Han sido reportados casos de sensibilidad reducida al aciclovir en pacientes bajo tratamiento prolongado o recurrente y aún en aquellos tratados por pocas semanas.

—Se recomienda evaluar la función renal (dosajes de urea y creatinina) antes de iniciar el tratamiento, así como a intervalos periódicos durante el mismo en el caso de tratamientos prolongados.

—Carcinogénesis: En ensayos realizados en ratas y ratones con dosis diaria de 50, 150 ó 450 mg/kg de peso no se observaron evidencias de carcinogénesis.

—Mutagénesis: el aciclovir oral ha demostrado ser mutagénico a altas concentraciones. No obstante, no se han registrado daños cromosómicos a las dosis máximas toleradas.

—Fertilidad: No han sido documentadas alteraciones en la espermatogénesis, movilidad y/o morfología espermática en humanos. No obstante, el uso de altas dosis de aciclovir (con concentraciones plasmáticas 24 a 317 veces superiores a las observadas en humanos) causó atrofia testicular en ratas y perros. Estudios en ratones usando dosis orales de 450 mg/kg/día no han demostrado evidencias de alteraciones de la fertilidad o reproducción.

—Embarazo: El aciclovir atraviesa la placenta. No se han realizado estudios controlados en humanos a fin de determinar los riesgos para el feto, por lo que no debería ser usado durante este período a menos que los posibles beneficios de su empleo justifiquen los riesgos potenciales para el feto.

—Lactancia: Aciclovir pasa a la leche materna. Pequeñas concentraciones han sido detectadas en la orina de lactantes cuyas madres se encuentran bajo tratamiento con aciclovir. Hasta tanto sean realizados estudios bien controlados, se recomienda una cuidadosa evaluación de los beneficios frente a los potenciales riesgos para el lactante con el objeto de determinar la conveniencia del tratamiento o la interrupción de la lactancia.

—Uso pediátrico: El balance de eficacia y seguridad del aciclovir en niños menores de 2 años no ha sido aún adecuadamente establecido.

—Uso en geriatría: Debe tenerse en cuenta la posibilidad de que este grupo etario requiera ajustes en la posología (dosis y/o intervalo entre las mismas) por la probable alteración de la función renal relacionada con la edad.

CONTRAINDICACIONES

La relación riesgo/beneficio deberá ser cuidadosamente evaluada en las siguientes condiciones:

—Deshidratación

—Pacientes con alteración de la función renal.

—Hipersensibilidad al aciclovir o ganciclovir.

—Alteraciones neurológicas o reacciones neurológicas previas ante un citotóxico.

—Embarazo.

—Lactancia.

INTERACCIONES

El uso concomitante de otros fármacos nefrotóxicos pueden incrementar el riesgo de nefrotoxicidad por aciclovir.

Cuando se usa probenecid simultáneamente con aciclovir parenteral, la secreción tubular de este último puede disminuir, con aumento de su concentración en plasma y en líquido cefalorraquídeo.

La aparición de fatiga grave ha sido reportada con el uso de aciclovir con zidovudina (AZT).

EFECTOS ADVERSOS

Incidencia más frecuente: náuseas, vómitos, cefalea, diarrea y dolor abdominal.

Incidencia menos frecuente:

Insuficiencia renal aguda: Esta complicación es más frecuente con el uso de las formas parenterales, la administración rápida, el uso concomitante con otros medicamentos nefrotóxicos o en pacientes deshidratados y/o de edad avanzada. También han sido reportadas fiebre, hematopoyesis megaloblástica, anorexia, mareos y vasculitis.

Incidencia rara:

Rash y alteración de los valores de las enzimas hepáticas.

SOBREDOSIFICACION

Debido a que no existe un antídoto específico para contrarrestar los efectos adversos o la sobredosis con aciclovir se recomiendan las siguientes medidas ante la aparición de los mismos:

—hidratación adecuada para prevenir el depósito del fármaco en los túbulos renales

—hemodiálisis en los pacientes con falla renal aguda.

Una hemodiálisis de 6 horas produce una disminución del 60 % en la concentración plasmática de aciclovir.

INFORMACION PARA EL PACIENTE

Comunique a su médico si se encuentra embarazada o está amamantando.

Comunique a su médico si está tomando otra medicación, sea ésta recetada por un profesional o de venta libre.

Verifique la fecha de vencimiento antes de ingerir un medicamento.

Recuerde que un medicamento beneficioso para usted puede ser perjudicial para otra persona.

No olvide comunicar a su médico si padece alguna enfermedad concomitante o si ha presentado en alguna oportunidad alergia a este u otro medicamento.

No suspenda bruscamente esta medicación a menos que sea indicado por su médico.

En caso de intoxicación consulte inmediatamente a su médico o a un centro asistencial.

Ante la aparición de cualquiera de los siguientes síntomas suspenda la medicación y consulte inmediatamente con su médico o un centro asistencial: disminución de la frecuencia urinaria, disminución del volumen urinario, disminución del apetito, convulsiones, confusión y/o alucinaciones.

No ingiera dosis superiores o inferiores a las indicadas por su médico ni por períodos más breves.

Este medicamento puede ser ingerido con las comidas.

Los pacientes que padezcan herpes genital deben recordar que la posibilidad de contagiar persiste hasta tanto el tratamiento con aciclovir sea finalizado, por lo que es conveniente evitar las relaciones sexuales. El uso de preservativo puede ayudar a prevenir la transmisión.

Este virus es capaz de producir infección recurrente, por lo que en el caso del herpes genital se recomienda la evaluación periódica.

No consuma medicamentos húmedos o cuyo color se encuentre alterado.

Guarde los medicamentos dentro de su envase original conservando los prospectos.

"MANTENGA ESTE Y TODOS LOS MEDICAMENTOS FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS".

ANEXO II

PROSPECTO TIPO DE ACICLOVIR PARENTERAL

FORMULA CUALICUANTITATIVA

ACCION TERAPEUTICA

Antiviral activo contra los virus humanos Herpes simplex, incluyendo tipos I y II y Herpes zoster.

INDICACIONES

1) Tratamiento del herpes genital en pacientes con alteraciones de la absorción o con infecciones graves.
2) Tratamiento de la infección mucocutánea producida por Herpes simplex Tipo I y II en pacientes inmunocomprometidos (vía oral o parenteral).

3) Profilaxis del Herpes simplex y Herpes zoster en pacientes inmunocomprometidos incluyendo aquellos con depresión de la médula ósea, infectados por HIV y aquellos que se encuentran bajo tratamiento quimioterápico (vía oral y parenteral).
4) Tratamiento de la encefalitis por Herpes simplex.
5) Tratamiento del Herpes zoster en pacientes inmunosuprimidos, o no inmunocomprometidos con infección diseminada.
6) Tratamiento del Herpes zoster oftálmico (vía oral o parenteral).
7) Infecciones diseminadas por Herpes simplex en neonatos.
8) Tratamiento de varicela en pacientes inmunosuprimidos o pacientes no inmunosuprimidos cuyo cuadro se haya complicado con neumonía, encefalitis o hepatitis. El beneficio de su indicación en el tratamiento de pacientes no inmunocomprometidos con varicela no complicada debe ser cuidadosamente evaluada por el médico. Si la indicación se juzgara beneficiosa, la terapia deberá ser instituida dentro de las 24 horas siguientes a la aparición de las manifestaciones típicas de la enfermedad.
Otras posibles indicaciones se encuentran aún en fase experimental.

POSOLOGIA Y FORMA DE ADMINISTRACION

ADULTOS
1) Infección herpética genital inicial grave en adultos y niños mayores de 12 años o en pacientes con alteraciones de la absorción: aciclovir base, 5 mg/kg de peso corporal por vía parenteral, cada 8 horas durante 5 días.
El tratamiento deberá iniciarse tan pronto como sea posible después de la aparición de la infección o durante el período prodronómico, en el caso de infecciones recurrentes.
2) Infección mucocutánea por Herpes simplex Tipo I y II en pacientes inmunocomprometidos: aciclovir base, de 5 a 10 mg/kg de peso corporal, por vía parenteral, cada 8 horas durante 7 a 10 días.
3) Herpes zoster en pacientes inmunocomprometidos o con infección diseminada: aciclovir base, 5 a 10 mg/kg de peso corporal, por vía parenteral, cada 8 horas durante 7 a 10 días. La terapia es más efectiva cuando es administrada durante las primeras 48 horas desde la aparición de las manifestaciones típicas.
4) Encefalitis por Herpes simplex: aciclovir base, 10 mg/kg de peso corporal, por vía parenteral, cada 8 horas durante 10 días.
5) Varicela en pacientes inmunocomprometidos o complicada: aciclovir base, 10 mg/kg de peso corporal, por vía parenteral, cada 8 horas durante 7 días. El tratamiento debe ser iniciado ante la aparición de los primeros signos.
Cada dosis individual de la base por vía parenteral no debe superar los 30 mg/kg de peso o 1,5 g/m^2 de superficie corporal.
Pacientes adultos con alteraciones renales: en la siguiente tabla se detallan los ajustes en la posología que se requiere realizar en este grupo de pacientes.

Clearance de creatinina (ml/min)* (ml/seg)*	Dosis (base)	Intervalo entre dosis (horas)
>50 (>0,83)	100 %	8
25-50 (0,42 - 0,83)	100 %	12
10-25 (0,17 - 0,42)	100 %	24
0-10 (0 - 0,17)	50 %	24

*Para individuos de 1,73 m^2

Pacientes en diálisis: Para estos pacientes se recomienda una dosis adicional luego de cada curso de diálisis.

NIÑOS
Las dosis en menores de 2 años de edad no han sido establecidas.
1) Infección severa por Herpes genital: aciclovir base, 250 mg/m^2 de superficie corporal por vía parenteral, cada 8 horas durante 5 días.
2) Herpes simplex Tipo I y II en pacientes inmunocomprometidos: aciclovir base, 250 mg/m^2 de superficie corporal por vía parenteral cada 8 horas durante 7 días.
3) Herpes simplex diseminado en neonatos: aciclovir base, 10 mg/kg de peso por vía parenteral cada 8 horas durante 10 a 14 días.
4) Encefalitis por Herpes simplex: aciclovir base, 10 mg/kg de peso o 500 mg por m^2 de superficie corporal por vía parenteral cada 8 horas durante 10 días.
5) Varicela (niños entre 2 y 12 años inmunocomprometidos o con enfermedad complicada): vía parenteral: aciclovir base, 500 mg/m^2 de superficie corporal cada 8 horas durante 7 días.
Los pacientes inmunosuprimidos pueden requerir tratamiento con aciclovir por períodos más prolongados que los aquí indicados. El tiempo de los mismos deberá ser evaluado individualmente.

FORMA DE ADMINISTRACION:
La forma parenteral deberá ser administrada en infusión intravenosa lenta (no menor a 1 hora).
La solución estéril de aciclovir es incompatible con soluciones biológicas o coloidales (por ejemplo hemoderivados y soluciones que contengan proteínas) así como también con soluciones que contengan parabeno (ya que puede causar la precipitación del aciclovir).

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS

—No todos los pacientes con infecciones con virus Herpes simplex o Varicela zoster requieren tratamiento con aciclovir oral o parenteral.
—La recurrencia de las infecciones producidas por los virus del grupo herpes no pueden prevenirse mediante el tratamiento de la infección primaria.
—La varicela en los niños es una enfermedad de curso benigno y autolimitado que excepcionalmente requiere tratamiento con drogas antivirales. En los adolescentes y adultos el curso de la enfermedad suele ser más severo.
—Han sido reportados casos de sensibilidad reducida al aciclovir en pacientes bajo tratamiento prolongado o recurrente y aún en aquellos tratados por pocas semanas.
—Carcinogénesis: En ensayos realizados en ratas y ratones con dosis diaria de 50, 150 ó 450 mg por Kg de peso no se observaron evidencias de carcinogénesis.
—Mutagénesis: El aciclovir oral ha demostrado ser mutagénico a altas concentraciones. No obstante, no se han registrado daños cromosómicos a las dosis máximas toleradas.
—Fertilidad: No han sido documentadas alteraciones en la espermatogénesis, movilidad y/o morfología espermática en humanos. No obstante, el uso de altas dosis de aciclovir (con concentraciones plasmáticas 24 a 317 veces superiores a las observadas en humanos) causó atrofia testicular en ratas y perros. Estudios en ratones usando dosis orales de 450 mg/kg/día no han demostrado evidencias de alteraciones de la fertilidad o reproducción.
—Embarazo: El aciclovir atraviesa la placenta. No obstante no se han realizado estudios bien controlados en humanos a fin de determinar los riesgos para el feto, por lo que no debería ser usado durante este período a menos que los posibles beneficios de su empleo justifiquen los riesgos potenciales para el feto.
—Lactancia: Aciclovir pasa la leche materna. Pequeñas concentraciones han sido detectadas en la orina de lactantes cuyas madres se encuentran bajo tratamiento con aciclovir. Hasta tanto sean realizados estudios bien controlados, se recomienda una cuidadosa evaluación de los beneficios frente a los potenciales riesgos para el lactante con el objeto de determinar la conveniencia del tratamiento o la interrupción de la lactancia.
—Uso pediátrico: El balance de eficacia y seguridad del aciclovir en niños menores de 2 años no ha sido aún adecuadamente establecido.
—Uso en geriatría: Debe tenerse en cuenta la posibilidad de que este grupo etario requiera ajustes en la posología (dosis y/o intervalo entre las mismas) por la probable alteración de la función renal relacionada con la edad.
—Cuando aciclovir es usado por vía sistémica se deberá prestar particular atención a la adecuada hidratación del paciente a fin de evitar la precipitación de la droga en riñón.
—Se recomienda la realización previa y durante el tratamiento de dosajes periódicos de urea y creatinina en sangre, particularmente durante los tratamientos prolongados.

CONTRAINDICACIONES

La relación riesgo/beneficio deberá ser cuidadosamente evaluada en las siguientes condiciones:

—Deshidratación.

—Pacientes con alteración de la función renal.

—Hipersensibilidad al aciclovir o ganciclovir.

—Alteraciones neurológicas o reacciones neurológicas previas ante un citotóxico.

—Embarazo.

—Lactancia.

INTERACCIONES

El uso concomitante de otros fármacos nefrotóxicos pueden incrementar el riesgo de nefrotoxicidad por aciclovir.
Cuando se usa probenecid simultáneamente con aciclovir parenteral, la secreción tubular de este último puede disminuir, con aumento de su concentración en plasma y en líquido cefalorraquídeo.
La aparición de fatiga grave ha sido reportada con el uso de aciclovir con zidovudina (AZT).

EFECTOS ADVERSOS

Incidencia más frecuente:
Flebitis o inflamación en el sitio de inyección, cefalea.

Incidencia menos frecuente:
Insuficiencia renal aguda: Esta complicación es más frecuente con el uso de las formas parenterales, la administración rápida, el uso concomitante con otros medicamentos nefrotóxicos o en pacientes deshidratados y/o de edad avanzada.
También han sido comunicadas fiebre, hematopoyesis, megaloblástica, anorexia, mareos y vasculitis.

Incidencia rara:
Con el uso de aciclovir parenteral se han descripto alteraciones neurológicas tales como agitación, irritabilidad, desorientación, hemiparestesias, alucinaciones, labilidad autonómica, confusión, convulsiones, temblor y coma. También la aparición de rash y alteración de los valores de las enzimas hepáticas.

SOBREDOSIFICACION

Debido a que no existe un antídoto específico para contrarrestar los efectos adversos o la sobredosis con aciclovir se recomiendan las siguientes medidas ante la aparición de los mismos:

—hidratación adecuada para prevenir el depósito del fármaco en los túbulos renales.

—hemodiálisis en los pacientes con falla renal aguda.

Una hemodiálisis de 6 horas produce una disminución del 60 % en la concentración plasmática de aciclovir.

INFORMACION PARA EL PACIENTE

Comunique a su médico si se encuentra embarazada o está amamantando.
Comunique a su médico si está tomando otra medicación, sea ésta recetada por un profesional o de venta libre.
Verifique la fecha de vencimiento antes de ingerir un medicamento.
Recuerde que un medicamento beneficioso para usted puede ser perjudicial para otra persona.
No olvide comunicar a su médico si padece alguna enfermedad concomitante o si ha presentado en alguna oportunidad alergia a este u otro medicamento.
No suspenda bruscamente esta medicación a menos que sea indicado por su médico.
En caso de intoxicación consulte inmediatamente a su médico o a un centro asistencial.
Ante la aparición de cualquiera de los siguientes síntomas suspenda la medicación y consulte inmediatamente con su médico o un centro asistencial: disminución de la frecuencia urinaria, disminución del volumen urinario, disminución del apetito, convulsiones, confusión y/o alucinaciones.
No ingiera dosis superiores o inferiores a las indicadas por su medico ni por períodos más breves.
Los pacientes que padezcan herpes genitales deben recordar que la posibilidad de contagiar persiste hasta tanto el tratamiento con aciclovir sea finalizado, por lo que es conveniente evitar las relaciones sexuales. El uso de preservativo puede ayudar a prevenir la transmisión.
Este virus es capaz de producir infección recurrente, por lo que en el caso del herpes genital se recomienda la evaluación periódica.
No consuma medicamentos húmedos o cuyo color se encuentre alterado.
Guarde los medicamentos dentro de su envase original conservando los prospectos.

"MANTENGA ESTE Y TODOS LOS MEDICAMENTOS FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS".

ANEXO III

PROSPECTO TIPO DE ACICLOVIR TOPICO (USO CUTANEO)

FORMULA CUALICUANTITATIVA

ACCION TERAPEUTICA

Antiviral.

INDICACIONES

1) Tratamiento de la infección mucocutánea inicial o recurrente producida por Herpes simplex en pacientes inmunocomprometidos; no obstante el aciclovir sistémico es más efectivo.

2) Tratamiento adjunto de las infecciones por Herpes zoster en pacientes inmunocomprometidos que hayan comenzado tratamiento por vía sistémica con otros regímenes de tratamiento para herpes zoster.

Desarrollo de resistencia al aciclovir ha sido reportada con el tratamiento prolongado en pacientes inmunocomprometidos.

POSOLOGIA Y FORMA DE ADMINISTRACION

ADULTOS Y NIÑOS:

Aplicar sobre la piel o las mucosas cada tres horas, seis veces al día durante siete días. La cantidad a aplicar deberá ser suficiente para cubrir adecuadamente todas las lesiones.

La terapia debe ser iniciada tan pronto como sea posible seguida a la aparición de los signos y síntomas de la infección por virus del grupo herpes.

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS

—Este medicamento es para uso cutáneo exclusivo y no puede ser aplicado en los ojos.

—El uso de antivirales por vía tópica puede conducir a sensibilización cutánea, resultando en reacciones de hipersensibilidad con el subsecuente uso tópico o sistémico de esta medicación.

—No todos los pacientes con infecciones con virus del grupo herpes requieren tratamiento con aciclovir tópico.

—Embarazo: Debido a que no han sido realizados estudios bien controlados, aciclovir no debe ser usado durante el embarazo a menos que los beneficios para la madre superen los riesgos potenciales para el feto.

—Lactancia: No es sabido, aún, si el aciclovir usado en forma tópica es excretado en la leche materna, por lo que se recomienda tener precaución cuando este medicamento sea indicado en mujeres amamantando.

CONTRAINDICACIONES

La relación riesgo/beneficio deberá ser cuidadosamente evaluada en las siguientes condiciones:

—Hipersensibilidad al aciclovir tópico.

—Embarazo.

—Lactancia.

EFECTOS ADVERSOS

Incidencia más frecuente (28 %, aproximadamente): dolor moderado, edema, ardor y/o pinchazos en el sitio de aplicación.

Incidencia menos frecuente (4 % aproximadamente): prurito.

Incidencia rara (0,3 % aproximadamente): rash cutáneo.

INFORMACION PARA EL PACIENTE

No aplicar en los ojos.
Comunique a su médico si se encuentra embarazada o está amamantando.
Comunique a su médico si está tomando otra medicación, sea ésta recetada por un profesional o de venta libre.
Verifique la fecha de vencimiento antes de ingerir o de aplicar un medicamento.
Recuerde que un medicamento beneficioso para usted puede ser perjudicial para otra persona.
No olvide comunicar a su médico si padece alguna enfermedad concomitante o si ha presentado en alguna oportunidad alergia a este u otro medicamento.
No suspenda bruscamente esta medicación a menos que sea indicado por su médico.
En caso de intoxicación consulte inmediatamente a su médico o a un centro asistencial.
Ante la aparición de cualquiera de los siguientes síntomas consulte a su médico: dolor, picazón, ardor y/o enrojecimiento en la zona donde se aplica este medicamento.
Aplique este medicamento en la cantidad y con la periodicidad indicada con su médico.
Guarde los medicamentos dentro de su envase original conservando los prospectos.

"MANTENGA ESTE Y TODOS LOS MEDICAMENTOS FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS".

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2426/95

Levántase la clausura preventiva ordenada por Disposición Nº 802/95 del Laboratorio Sintesina S. A. C. I. F. e I.

Bs. As., 24/7/95

VISTO el expediente Nº 1-47-8683-94-9 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita las acciones de fiscalización sanitarias cumplidas por el Instituto Nacional de Medicamentos sobre el LABORATORIO SINTESINA S. A. C. I. F. e I.

Que con fecha 10 de marzo de 1995 y como consecuencia del informe Técnico elevado por el Instituto Nacional de Medicamentos, del que surge que la firma en cuestión carecía de las mínimas medidas de seguridad e infraestructura necesaria para la elaboración de medicamentos, así como también un conjunto de infracciones a la normativa vigente, implicando esto un riesgo sanitario, se ordenó la clausura preventiva del laboratorio en cuestión.

Que con posterioridad a dicha medida se realizaron nuevamente inspecciones al LABORATORIO SINTESINA S. A. C. I. F. e I. comprobándose que el mismo en el período de tiempo que transcurrió desde el dictado de la Resolución Nº 802/95 hasta la fecha, procedió a reacondicionarse, equiparse y mejorar sus procedimientos de trabajo.

Que en virtud de ello, habiendo transcurrido el plazo máximo indicado en el artículo 4º del Decreto 341/92 y conforme lo informado por el Departamento de Inspecciones del Instituto Nacional de Medicamentos, no habría razón alguna para impedir que el Laboratorio reanudara su actividad productiva consistente en la elaboración de especialidades medicinales de las formas farmacéuticas; líquidos no estériles, suspensiones no estériles, polvo para suspensiones extemporáneas no estériles y comprimidos.

Que como consecuencia de ello, corresponde a esta Administración Nacional disponer las medidas pertinentes.

Que se actúa en el marco de lo dispuesto por la Ley 16.463 y los Decretos Nros. 9763/64 y 341/92.

Que sin perjuicio de lo expresado, debe proseguirse con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a fs. 126.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

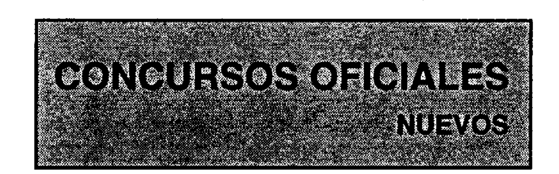
EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántese la clausura preventiva que fuera ordenada en el artículo 1º de la Disposición Nº 802/95 contra el LABORATORIO SINTESINA S. A. C. I. F. e I. situado en la Avda. Pte. Arturo Illia Nº 4194, San Miguel, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Prosígase con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 4º — Anótese; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese a la firma en cuestión. Publíquese, dése a la Dirección Nacional el Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

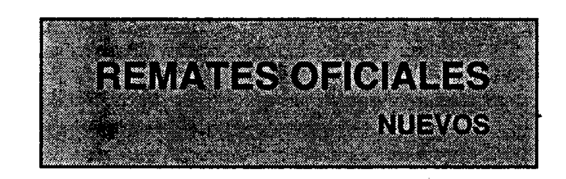


PODER JUDICIAL DE LA NACION

Paraná, 14/7/95

"La Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, por Acordada Nº 21/95 de fecha 11 de julio del cte. año, ha dispuesto llamar a CONCURSO ABIERTO DE OPOSICION para cubrir un cargo de Bibliotecario (Prosecretario Administrativo). El presente Llamado a Concurso tendrá una vigencia de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente. Será requisito indispensable para presentarse, el Título habilitante expedido por Universidad Nacional o privada debidamente reconocida. Los aspirantes deberán inscribirse en Prosecretaría de Cámara, sita en 25 de Mayo 256 de la ciudad de Paraná, Teléfono 043-310601, en horario de 9 a 12. — Fdo. MARIA MERCEDES CALDERON DIZ DE CRUSET, Prosecretaria-Abogada.

e. 31/7 Nº 2339 v. 31/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

Ley 20.785 - Art. 10 bis

Resistencia, 19/7/95

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1 a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, los Martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José De Jesús Fernández, REMATARAN el día sábado 5 de agosto de 1995, a las 10 horas, en el playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicada en calle Quijano s/n. Ruta 11 Km. 1002 de Resistencia, los siguientes bienes: 1) Un motor Ford, sin numeración apócrifo; 2) Un motor Chevrolet sin numeración; 3) Un motor Ford, sin numeración; 4) Un motor Torino Nº 80164654 (apócrifo), numeración revenida ---7-65--; 5) Un motor Ford Nº XSA E-47409 (apócrifo); 6) Un motor Nº A-568813 (apócrifo), marca Indenor, perteneciente a un Peugeot 504; 7) Un motor Mercedes Benz Nº 312958-10-000980 (adulterado); 8) Una camioneta marca Ford F.100 —modelo 1967— motor: DURG-45854 (original), chasis KAIJUM-35110 (adulterado); 9) Un Rastrojero Diesel chasis: sin numeración; motor 465919 (apócrifo); 10) Un Rastrojero, marca Baqueano, chasis: sin numeración; motor 105-31302 (apócrifo); 11) Un automotor Peugeot 504 - motor 582861 (adulterado), chasis 5244687 (adulterado); 12) Un automotor Ford. F.100, pick-up, motor gasolero Nº PA 4519408 (adulterado), chasis K88LGK31498 (original).

Todo lo que podrá ser examinado por los interesados en días hábiles. CONDICIONES: Sin Base, Al Contado y Mejor Postor. SEÑA: 20 % acto subasta, en dinero en efectivo, a cuenta de precio. COMISION: 10 % a cargo del comprador, en dinero en efectivo acto subasta. Todos los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. PAGO SALDO DE PRECIO: Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACIONES: Relacionadas con la propiedad del automotor será otorgada directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo; siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. En caso de lluvia el Remate se realizará en calle Salta y Santa María de Oro, Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Por el Banco de la Nación Argentina. ROBERTO BALLARDINI, Resp. Plataforma Comercial, R.F., 3542.

e. 31/7 Nº 37.067 v. 1/8/95



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1348/95

Bs. As., 26/5/95

VISTO el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, la Resolución Conjunta M. I. y S. F. P. Nº 22/94, la Resolución S. F. P. Nº 143/93, y el acta del día 28 de noviembre de 1994 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de las SECRETARIAS DE COORDINACION y DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, para las Secretarías de Coordinación y del Interior de la jurisdicción.

Que por la Resolución S. F. P. Nº 378/94 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección de Patrimonio y Suministros, con una asignación de Nivel de ponderación IV.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con función ejecutiva.

Que por acta del 28 de noviembre de 1994, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de las Secretarías de Coordinación y del Interior, del Ministerio del Interior, ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y la ha elevado al Ministro del Interior, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director de Patrimonio y Suministros del Ministerio del Interior, cargo Nivel B con Función Ejecutiva IV, al Ing. Eduardo Daniel BENDERSKY (L. E. 8.400.996).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 31/7 Nº 2318 v. 31/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre Nº 12, de San Carlos de Bariloche.

APELLIDOS Y NOMBRES	Sumario Nº	Infr. Art.	Multa	Derechos
LOPEZ FRASCA JUAN A	SA04-95-052	968	$ 23,85	————
MUÑOZ RIVERA ISAAC	SA04-94-084	977	$ 510,00	$ 318,76
GUAJARDO BOBADILLA, MARIA	SA04-95-005	985/6/7	$ 587,43	————
ZAPATA OYARZUN SERGIO	SA04-95-004	985/6/7	$ 639,59	————
BORCOSCKI CARVAJAL JUAN	SA04-95-006	985/6/7	$ 313,90	————

e. 31/7 Nº 2319 v. 31/7/95

ADUANA DE CONCORDIA

Sección Contabilidad, 21/7/95

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794º y 799º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122º, 1125º del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia.— Fdo.: JOSE LUIS GARCIA — Subadministrador A/C. ADUANA DE CONCORDIA.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
990/93	PASQUALETTI, Osvaldo José	46/95	$ 558,13
297/93	GUTIERREZ, Daniel Alberto	83/95	$ 518,38
203/90	CARRASCO MEDINA, Félix Alberto	84/95	$ 135,41
246/90	DIAZ, Carlos	85/95	$ 533,14
229/90	BELSITO, Oscar Alberto	86/95	$ 9.457,72
067/91	FARIAS, Héctor Alfredo	87/95	$ 1.674,59
010/88	MONTAÑO, Adriana Almanza	89/95	$ 819,45
052/89	GONZALEZ de HINOJOSA, Peregrina	90/95	$ 717,46
247/90	PINO, Salustro	91/95	$ 168,14
036/89	CHOQUE CORREA, Juan Fernando	92/95	$ 2.187,66
019/89	VILLEGAS JUNIOR, Horacio	93/95	$ 1.005,05
009/89	SANCHEZ, Oscar Omar	95/95	$ 13.785,39
073/89	LOPEZ de CARO, Mercedes Ester	97/95	$ 187,56
019/90	FRANCO, Marcos Alfredo	98/95	$ 290,32
198/90	PERUZZO, Eduardo Daniel	99/95	$ 5.705,65
099/88	MEDINA CONTRERA, María Gladys	100/95	$ 339,33
100/88	GIOIA, Angel Oscar	101/95	$ 649,28
101/88	SOSA, Hilda Donata	102/95	$ 415,29
102/88	MEJIA, María	103/95	$ 1.479,40
049/92	OCHOA, Nelson Pedro	106/95	$ 559,63
086/88	HERBAS LEDESMA, Frustuoso	109/95	$ 4.453,74
037/91	NIEVA, Francisca Dionisia	114/95	$ 6.192,75
302/90	LAZARTE LOPEZ, Marcelina	115/95	$ 478,00
300/90	COLAZO LOPEZ, Pedro Luis	116/95	$ 147,14
298/90	COPA HINOJOSA, Genobeba	117/95	$ 552,57
238/90	ACOSTA, María del Carmen	118/95	$ 1.306,85
235/90	MARTINEZ, Azucena del Carmen	119/95	$ 286,38
162/90	LEANZA, Teresa	121/95	$ 839,02

e. 31/7 Nº 2320 v. 31/7/95

ADUANA DE IGUAZU

Puerto Iguazú, 20/7/95

La Aduana de Iguazú, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por éste único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados los mismos, conforme al Art., 1013 Inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los términos del Art. 1094 Inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 15 de agosto de 1995, en el horario de 8.00 a 12.00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en Avenida Victoria Aguirre 44 — Iguazú — Misiones. En caso de que no concurra, el mismo se realizará sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados (Art. 242 del citado texto legal). — RENO DAVID ORTIZ, Jefe Secc. Verificaciones.

EXPEDIENTES	IMPUTADOS
SA 29/92/656	DOS SANTOS JUVENAL
SA 29/93/035	RUHM JOSé LUIS
SA 29/93/157	CáCERES PERALTA
SA 29/93/446	MENDIBURU SANDRA E.
SA 29/93/447	MENDIBURU SANDRA E.
SA 29/93/517	FIRMA RANDAZZO S. A.
SA 29/94/018	MARTINEZ RAMIREZ PATROCINIO
SA 29/94/020	CORREA ANTONIO CELSO
SA 29/94/029	MARTINS LUIS CARLOS
SA 29/94/070	BRANDALISE ALECIO CARLOS
SA 29/94/197	GUTIERREZ CARLOS ALBERTO
SA 29/94/223	DA SILVA VERONICA NEVES
SA 29/94/235	PEREIRA SOUSA ROSANE
SA 29/94/263	ALARCON MARCELINO
SA 29/94/365	RODRIGUEZ FILOMENA
SA 29/94/391	CACERES CORONEL LAURA LUCIA
SA 29/94/435	LOPEZ JULIO CESAR
SA 29/95/003	PEDROZO LUIS ANDRES

e. 31/7 Nº 2321 v. 31/7/95

ADUANA DE POSADAS

Aduana de Posadas, 20/7/95

Se hace saber a la ciudadana Irma Rosa ROCHA, que en Expte. EA46-93-3695 del registro de esta Aduana, se ha dictado la Disposición Nº 007/94, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: "POSADAS, 11 MAR 1994 ... VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia impuesta contra la ciudadana Irma ROSAS ROCHA, DNI. Nº 92.278.892, domicilio en Patagones 2954, Bs. As., en mérito a los considerandos precedentes, y en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero; desvinculándosela del pago de todo efecto tributario, debiendo restituirsele la totalidad de las mercaderías secuestradas. — ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese ... Fdo.: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas".

e. 31/7 Nº 2322 v. 31/7/95

ADUANA DE POSADAS

Aduana de Posadas, 20/7/95

Para su notificación y demás efectos, se hace saber a la ciudadana Juana PERALES que en Sumario Contencioso SA46-93-6546 del registro de esta Dependencia, se ha dictado el Fallo Nº 135/95 cuya parte resolutiva a continuación se transcribe "POSADAS, 09 MAR 1995 ... VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS RESUELVE: ARTICULO 1º: SOBRESEER total y definitivamente de la denuncia interpuesta a Juana PERALES, sindoi, con domicilio real en Posadas, Mnes. en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, debiendo procederse a la entrega definitiva de la mercadería de marras, bajo las formalidades de ley y desvinculándosela del pago de todo efecto tributario. — ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese ... Fdo.: CARLOS DE LA ROSA. — Administrador Aduana de Posadas".

e. 31/7 Nº 2323 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 745/95

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D. G. I.) en juicios no impositivos ni previsionales.

Bs. As., 27/7/95

VISTO las necesidades funcionales de Región Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar al abogado de la Agencia Salta Víctor Daniel GONZALEZ CAMPERO (Legajo Nº 91.470/24), para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la modificación del Decreto Nº 969/81, en los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

ARTICULO 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona I - Córdoba y/o el Jefe de la Región Tucumán y/o el Jefe de la Agencia Salta.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 31/7 Nº 2350 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 744/95

Desig. de Represent. del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en juicios impositivos y previsionales, no impositivos ni previsionales y en vistas y traslados en materia de tasas jud. ante Trib. del int. del país.

Bs. As., 27/7/95

VISTO las necesidades funcionales de la Región Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar una representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - LA PLATA y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), por el Artículo 1º del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la abogada de la Región Mar del Plata Mirta Susana VIÑAS (Legajo Nº 27.674/81), para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

g) En la contestación de vistas y traslados que confieran al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) los Tribunales Nacionales con competencia en el ámbito jurisdiccional de dicha Región, en los casos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 441/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 4 de junio de 1991.

h) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona III - La Plata o el Jefe de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 31/7 Nº 2349 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 743/95

Comunicado Nº 1533/95. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Nº 55.

Bs. As., 27/7/95

VISTO el Comunicado Nº 1533 del 8 de marzo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 55 de la Región Nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Abogado D. Gustavo Roberto GIACOMINO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica, teniendo en cuenta lo propuesto por la Región Nº 6 con la conformidad de la Dirección de Zona V - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Abogado D. Gustavo Roberto GIACOMINO (legajo Nº 21.089/12) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 55.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — El Abogado D. Gustavo Roberto GIACOMINO, continuará actuando en su actual condición de Jefe Interino de la Agencia Nº 14.

ARTICULO 4º — La Contadora Pública Da. Teresa Mercedes CARBALLO (legajo Nº 27.670/46) continuará desempeñando las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 55, mientras el Abogado D. Gustavo Roberto GIACOMINO desempeñe las funciones mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 31/7 Nº 2348 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 742/95

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en juicios universales en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 27/7/95

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar un Representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de solicitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t. o en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º y 11 de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al abogado de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales Enrique Isaias José LALANNE (Legajo Nº 26.928/97) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquellos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses, resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 2º — Facultar al letrado mencionado en el Artículo 1º para que solicite las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que le sean encomendadas.

ARTICULO 3º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o el Jefe del Departamento Gestión de Cobro.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 31/7 Nº 2347 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 741/95

Designación de Agente Judicial Interina para actuar en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Agencia Nº 10.

Bs. As., 27/7/95

VISTO que por Resolución Nº 573/95 de fecha 16 de junio de 1995, la Abogada Elvira Inés RICCI fue designada Agente Judicial Interina para actuar en dependencias de Capital Federal y Gran Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso aludido se hace necesario otorgar poder para intervenir en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Agencia Nº 10.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase a la Agente Judicial Interina Abogada Elvira Inés RICCI (Legajo Nº 24.850/05) quien se desempeña en jurisdicción de la Agencia Nº 10, para que actúe en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en todos aquellos juicios que se le encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencias en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto Nº 507/93 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 2º — La Agente Judicial Interina indicada deberá ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

ARTICULO 3º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona V Metropolitana, el Jefe de la Región Nº 4 o el Jefe de la Agencia Nº 10.

ARTICULO 5º — La representación que se atribuye a la Agente Judicial Interina designada mediante Resolución Nº 573/95 no modifica la personería otorgada, en materia de recursos de la seguridad social, a funcionarios cuya designación se encuentre vigente en las mencionadas jurisdicciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 31/7 Nº 2346 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 740/95

S/finalización funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 26/7/95

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, es necesario dar por finalizadas funciones y efectuar designaciones de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1 dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas oportunamente a la agente Da. María Silvia BONACICH (legajo Nº 90.122/44).

ARTICULO 2º — El Jefe de la División Fiscalización Externa "E". Contador Público D. Nicolás Domingo FERREIRA MARQUEZ (legajo Nº 25.280/89), pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1, en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización "GE15" de la División Fiscalización Externa "E" de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Juan Esteban GODOY (legajo Nº 25.288/78).

ARTICULO 4º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa "E" de la Dirección de Auditoría Fiscal, al Contador Público D. Juan Esteban GODOY.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 31/7 Nº 2345 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 738/95

Cont. Púb. Da. Zulma Beatríz WILDE de SCHMIDT — S/aclaración de designación.

Bs. As., 26/7/95

VISTO la Resolución Nº 573 del 16 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo, la Contadora Pública Da. Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT fue designada en el carácter de Jefa Interina de la División Recupero de Impuestos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la citada Dirección, propone que la designación mencionada en el considerando anterior, sea considerada "en comisión".

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el artículo 3º de la Resolución Nº 573 del 16 de junio de 1995, en lo que respecta al traslado de la Contadora Pública Da. Zulma Beatríz WILDE de SCHMIDT (legajo Nº 21.798/97).

ARTICULO 2º — La designación de la Contadora Pública Da. Zulma Beatríz WILDE de SCHMIDT en el carácter de Jefa Interina de la División Recupero de Impuestos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que fuera establecida mediante el artículo 4º de la Resolución Nº 573/95, debe ser considerada "en comisión".

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General Subdirección General de Administración.

e. 31/7 Nº 2344 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 737/95

S/finalización funciones y designación de Jefatura en jurisdicción de la Región Bahía Blanca.

Bs. As., 26/7/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Bahía Blanca propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de su jurisdicción, al Contador Público D. Enrique Ariel OROZ.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 1 "C" de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Bahía Blanca, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Enrique Ariel OROZ (legajo Nº 25.669/00).

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, a la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Bahía Blanca.

ARTICULO 3º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Bahía Blanca, al Contador Público D. Enrique Ariel OROZ.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General Subdirección General de Administración.

e. 31/7 Nº 2343 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 731/95

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en juicios impositivos, no impositivos y previsionales, en jurisdicción de Región Tucumán.

Bs. As., 26/7/95

VISTO las necesidades funcionales de la Región Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y por el Artículo 1º del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a la abogada de la Región Tucumán Raquel Noemí ARAUJO (Legajo Nº 30.310/76), para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional, de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

g) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona I - Córdoba y/o el Jefe de Región Tucumán.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 31/7 Nº 2342 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 730/95

Designación de Agente Judicial Interina para actuar en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Agencia Nº 8.

Bs. As., 26/7/95

VISTO que por Resolución Nº 573/95 de fecha 16 de junio de 1995, la Abogada Isabel VASQUEZ fue designada Agente Judicial Interina para actuar en dependencias de Capital Federal y Gran Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso aludido se hace necesario otorgar poder para intervenir en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Agencia Nº 8.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase a la Agente Judicial Interina Abogada Isabel VASQUEZ (Legajo Nº 23.026/49) quien se desempeña en jurisdicción de la Agencia Nº 8, para que actúe en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en todos aquellos juicios que se le encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencias en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto Nº 507/93 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 2º — La Agente Judicial Interina indicada deberá ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

ARTICULO 3º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona VI Metropolitana y/o el Jefe de la Región N° 1 y/o el Jefe de la Agencia N° 8.

ARTICULO 5° — La representación que se atribuye a la Agente Judicial Interina designada mediante Resolución N° 573/95 no modifica la personería otorgada, en materia de recursos de la seguridad social, a funcionarios cuya designación se encuentre vigente en las mencionadas jurisdicciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 31/7 N° 2341 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica al agente de esta Dirección General, Dn. Jorge Manuel LARRACOECHEA (Cédula de Identidad número 5.005.690 - Policía Federal), que no habiéndose presentado a regularizar su situación pese a intimación formulada mediante telegrama colacionado de fecha 22-5-95, atento a las inasistencias injustificadas de los días 3, 4, 5, 8 y 9 de mayo de 1995 (primera a la quinta en el orden correlativo anual), se ha hecho pasible de UN (1) apercibimiento y SEIS (6) días de suspensión y que por la sexta ausencia acontecida el 10/5/95, se encuentra incurso en causal de cesantía por abandono de servicio, motivo por el cual se propiciará dicha medida por aplicación del artículo 3° punto 3 —Régimen Disciplinario— Capítulo V —Artículo 44° Convención Colectiva de Trabajo —Laudo Arbitral 15/91. Firmado: Cont. Púb. ANGEL C. GIANNATTASIO — A cargo de la Dirección de Auditoría Fiscal de la Dirección General Impositiva.

e. 31/7 N° 2331 v. 2/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 19/7/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: REGION PARANA — DISTRITO GUALEGUAYCHU

CODIGO: 484

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-484	30-58668887-8	TENSIOACTIVOS DEL LITORAL S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 31/7 N° 2324 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/7/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-009-95	30-50678145-7	ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA SA.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 31/7 N° 2325 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
201-011-95	27-06139482-1	CORREA STEFFENS, INES

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 31/7 N° 2326 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
043-050-95	30-53544225-4	LIBRART SRL

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 31/7 N° 2327 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
046-050-95	30-53839114-6	PROCTER Y GAMBLE INTERAMERICAS INC.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (UNA)

e. 31/7 N° 2328 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
045-050-95	30-52970065-9	BOLSARPIL S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 31/7 N° 2329 v. 31/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-051-95	33-63780231-9	SOLANAS COUNTRY SA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 31/7 N° 2330 v. 31/7/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.), línea endocriada, de nombre V3B obtenida por la empresa Nidera S. A.

Solicitante: Nidera S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Arnaldo Norberto Vázquez.

Fundamentación de novedad: la línea endocriada V3B se diferencia de la línea USDA HA371 en: A) Presencia de antocianinas en el estigma: V3B, débil; HA371, ausencia. B) Posición de las estrías en el aquenio: V3B, lateral y marginal; HA371, marginal. C) Color del pericarpio: V3B, gris; HA371, negro. D) Ciclo desde emergencia a principios de floración: V3B, 65 días HA371, 74 días. A floración plena: V3B, 67 días; HA371, 76 días. A madurez: V3B, 112 días; HA371, 119 días. Fecha de siembra, principio de noviembre. Los datos corresponden a observaciones realizadas en la localidad de Baigorrita (Bs. As.).

Fecha de verificación de estabilidad: 8/10/1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 31/7 N° 11.700 v. 31/7/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.), línea endocriada, de nombre V8B obtenida por la empresa Nidera S. A.

Solicitante: Nidera S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Arnaldo Norberto Vázquez.

Fundamentación de novedad: la línea endocriada V8B se diferencia de la línea USDA HA371 en: A) Presencia de antocianinas en el estigma: V8B, presencia; HA371, ausencia. B) Posición de las estrías en el aquenio: V8B, estrías difusas, poco marcadas; HA371, marginal. C) Ciclo desde emergencia a principios de floración: V8B, 60 días; HA371, 74 días. A floración plena: V8B, 62 días; HA371, 76 días. A madurez: V8B, 104 días; HA371, 119 días. Fecha de siembra, principio de noviembre. Los datos corresponden a observaciones realizadas en la localidad de Baigorrita (Bs. As.).

Fecha de verificación de estabilidad: 8/10/1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 31/7 N° 11.701 v. 31/7/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.), línea endocriada, de nombre ACS406 obtenida por la empresa Argentina Criadero de Semillas S. A.

Solicitante: Nidera S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Francisco Firpo

Fundamentación de novedad: la línea endocriada ACS406, se diferencia de la línea USDA HA371 en: A) Presencia de antocianinas en el estigma: ACS406, presencia; HA371, ausencia. B) Color de las estrías: ACS406, negro; HA371, gris. C) Posición de las estrías en el aquenio: ACS406, lateral y central; HA371, marginal. D) Ciclo desde emergencia a principios de floración: ACS406, 78 días; HA371, 85 días. A floración plena: ACS406, 80 días; HA371, 87 días. A madurez; ACS406, 125 días; HA371, 130 días. Fecha de siembra, fin de setiembre. Los datos corresponden a observaciones realizadas en la localidad de Baigorrita (Bs. As.).

Fecha de verificación de estabilidad: 01-10-1989.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 31/7 Nº 11.698 v. 31/7/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.), línea endocriada, de nombre ACS101 obtenida por la empresa Argentina Criadero de Semillas S. A.

Solicitante: Nidera S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Francisco Firpo

Fundamentación de novedad: la línea endocriada ACS101 se diferencia de la línea USDA HA371 en: A) Posición del capítulo, a la madurez: ACS101, hacia abajo; HA371, medio, hacia abajo. B) Presencia de antocianinas en el estigma: ACS101, presencia; HA371, ausencia. C) Posición de las estrías en el aquenio: ACS101, marginal y lateral; HA371, marginal. D) Ciclo desde emergencia a principios de floración: ACS101, 78 días; HA371, 85 días. A floración plena: ACS101, 80 días; HA371, 87 días. A madurez; ACS101, 122 días; HA371, 130 días. Fecha de siembra, fin de setiembre. Los datos corresponden a observaciones realizadas en la localidad de Baigorrita (Bs. As.).

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/1989

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 31/7 Nº 11.699 v. 31/7/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 25/7/95

INSTRUCCION Nº 196

MODIFICACION A LA NORMATIVA DE INVERSIONES

1. Se modifica el punto 6 de la Instrucción Nº 177, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6. Se incorpora el punto VI al Capítulo I de la Instrucción Nº 40 T. O. Instrucción Nº 72:

VI. Cuando el emisor de alguna de las inversiones mantenidas en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones o el Encaje pase a situación irregular, por suspensión de las actividades, convocatoria de acreedores, declaración de quiebra o liquidación judicial, los instrumentos emitidos por esa sociedad deberán desafectarse de la cartera de inversiones y registrarse en la cuenta inversiones de trámite irregular. En caso de revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, de quiebra o liquidación judicial del emisor, el instrumento se previsionará en un 99,99 %.

Cuando existan depósitos a plazo fijo no vencidos cuyo emisor tenga suspendidas las actividades por el Banco Central de la República Argentina, se dejarán de devengar los correspondientes intereses mientras dure la suspensión; cualquier otro instrumento de deuda que no sea cancelado a su vencimiento, encontrándose el emisor en situación normal, será previsionado provisoriamente en un 99,99 %."

2. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendencia de A. F. J. P.

e. 31/7 Nº 2333 v. 31/7/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 25/7/95

INSTRUCCION Nº 195

NORMAS SOBRE VALUACION DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y DEL ENCAJE

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

1. MERCADOS RELEVANTES Y MODALIDADES MAS OPERADAS

Los mercados relevantes y modalidades más operadas definidos en el Anexo de la Instrucción Nº 189 dejan de tener validez, siendo reemplazados por aquellos especificados en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente.

A partir del 1º de agosto de 1995, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Resolución General Nº 266 de la Comisión Nacional de Valores, en lo referido al plazo único de liquidación de las operaciones.

CAPITULO II

VIGENCIA

La presente instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO - Superintendencia de A. F. J. P.

ANEXO

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
ACCIONES				
A.C.E.C.: Argentina S.A.I.C.	ACEC	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Acindar Ind. Arg. de Acero S.A.	ACIN	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Agrometal S.A. Ind.	AGRO	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Alpargatas S.A.I.C.	ALPA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA0	S/D	S/D	S/D
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA1	S/D	S/D	S/D
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA2	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA3	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA4	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA5	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA6	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA7	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA9	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
American Plast S.A.	APLA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Angel Estrada S.A.	ESTR	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Antonio Griego y Cía. S.A.C.I.F. e I.	GRIE	S/D	S/D	S/D
Antonio Paniza S.A.C.I.	PAZA	S/D	S/D	S/D
Astra Cía. Arg. de Petróleo S.A.	ASTR	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Atanor S.A.	ATAN	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
B.G.H S.A.	BGHS	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Bagley S.A.	BAGL	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	GALI	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Banco del Sud S.A.	BSUD	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Banco del Suquía S.A.	BSUQ	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Banco Francés del Río de la Plata S.A.	FRAN	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Banco Interfinanzas S.A.	BAIN	S/D	S/D	S/D
Banco Monserrat S.A.	MONS	S/D	S/D	S/D
Banco Popular Argentino S.A.	POPU	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Banco Supervielle Socièté Genèrale S.A.	SUPE	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Banesto Banco Shaw S.A.	SHAW	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Bernardin S.A.	BERN	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Bodegas Esmeralda S.A.	ESME	S/D	S/D	S/D
Boldt S.A.	BOLD	S/D	S/D	S/D
Bonafide S.A.I.C.	BONA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Buenos Aires Embotelladora S.A.	BAES	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
C. Della Penna S.A.C. e I.	DELA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
C.I.A.D.E.A. S.A.	CINA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
C.I.N.B.A. S.A.	CINZ	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Cadipsa S.A.	CADI	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A.	SAIN	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Canale S.A.	CANA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Capex S.A.	CAPX	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Caputo S.A.I.C. y F.	CAPU	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Carlos Casado S.A.	CADO	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Casa América S.A.	AMER	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Celulosa Arg. S.A.	CELU	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Cementos Avellaneda S.A.	CALE	S/D	S/D	S/D
Central Costanera S.A.	CECO2	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Central Puerto S.A.	CEPU2	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Cervecerías Bieckert S.A.	BIEC	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Cía. Industrial Cervecera S.A.	CVZA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Cía. Arg. de Comodoro Rivadavia S.A.	COMO	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Cía. Introductora de Bs. As. S. A.	INTR	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Cía. Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A.	PERE	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Citicorp Equity Investments S.A.	CITI	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Colorín IMSSA	COLO	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Corporación Cementera Argentina S.A.	CORC	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Cresud S.A.C.I.F. y A.	CRES	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Daneri S. A.	DANE	S/D	S/D	S/D
Domec S.A.I.C. y F.	DOME	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Dycasa S.A.	DYCA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Ediar Editora S.A.E.C.I. y F.	EDIA	S/D	S/D	S/D
Editorial Atlántida S.A.	ATLA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Editorial Losada S.A.	EDLO	S/D	S/D	S/D
Electromac S.A.I.C.	EMAC	S/D	S/D	S/D
Empresa Mate Larangeira - Mendes S.A.	MATE	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Euromayor S.A. de Inversiones	EURO	S/D	S/D	S/D
Faplac S.A.	FAPL	S/D	S/D	S/D
Ferrum S.A. de cerámica y metalurgia	FERR	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Fiplasto S.A.	FIPL	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Fric Rot S.A.I.C.	FRIC	BCBA-RT	C.I.	PESOS
Frigorífico La Pampa S.A.	PAMP	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Galimberti y Cía. S.A.	GATI	S/D	S/D	S/D
García Reguera S.A.C.I.F. e I.	REGE	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Garovaglio y Zorroaquín S.A.	GARO	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Goffre, Carbone y Cía. S.A.I.C.	GOFF	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Gotuzzo S.A.I.C.	GOTU	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Grafex S.A.G.C.I. y F.	GRAF	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Grimoldi S.A.	GRIM	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Guillermo Decker S.A.I.C.A.F.I.	DECK	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Hulytego S.A.I.C	HULI	S/D	S/D	S/D
Iggam S.A. Ind.	IGGA	S/D	S/D	S/D
Imp. y Exp. de la Patagonia S.A.	PATA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
IN-DE-CO H. Minoli S.A.C.I.	INDE	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Inalruco S.A. Petrolera	INAL	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Indupa S.A. Ind. y Ccial.	INDU	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Industrias Siderúrgicas Grassi S.A.	GRAS	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Ing. y Ref. San Martín del Tabacal S.A.	TABA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Instituto Biológico Argentino S.A.I.C.	BIOL	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Instituto Rosenbuch S.A.	ROSE	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
INTA, Industria Textil Argentina S.A.	INTA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Ipako Ind. Petroq. Arg. S.A.	IPAK	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
IRSA Inversiones y Representaciones S.A.	IRSA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Juan Minetti S.A.	JMIN	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
La Agraria S.A.A.C. y F.	AGRA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
La Papelera del Plata S.A.	PAPE	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
ACCIONES				
Ledesma S.A.A.I.	LEDE	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Leyden S.A.	LEID	S/D	S/D	S/D
Longvie S.A.	LONG	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
M. Heredia y Cía. S.A.	HERE	S/D	S/D	S/D
Massalin Particulares S.A.	PART	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Massuh	MASU	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Matafuegos Drago S.A.C.I.F.	DRAG	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Mercado de Valores de Bs. As.	VALO	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Metalúrgica Tandil S.A.	TAND	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Metrogas S.A.	METR	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Midland Comercial S.A.	MIDL	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Minetti y Cía Ltda. S.A.C.I.	MINC	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Mirgor S.A.	MIRG	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Molinos Juan Seminó S.A.	SEMI	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Molinos Río de La Plata S.A.	MOLI	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Morixe Hnos. S.A.C.I.	MORI	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Neroli S.A.I.C. y F.	NERO	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Nobleza Piccardo S.A.	PICA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Nougués Hermanos S.A.C.I.F.A.G.	NOUG	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Odol S.A.	ODOL	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M.	PREN1	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Papelera Inversora S.A.	PAIN	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Patricios S.A.I. y C.	PATR	S/D	S/D	S/D
Perkins Argentina S.A.I.C.	PERK	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Pirelli Cables S.A.I.C.	PIRE	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Plavinil Arg. S.A.I.C.	PLAV	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Polledo S.A.I.C. y F.	POLL	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Protto Hermanos S.A.	PROT	S/D	S/D	S/D
Química CIA.	QUIM	S/D	S/D	S/D
Química Estrella S.A.C.I. e I.	QUES	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Rigolleau S.A.	RIGO	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
S.A. Canteras El Sauce	SAUC	S/D	S/D	S/D
Schiarre S.A.	SCHI	S/D	S/D	S/D
Sedalana S.A.C. e I.	SEDA	S/D	S/D	S/D
Semaco S.A.	SEMA	S/D	S/D	S/D
Sevel Argentina S.A.	SEVE	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Siderca S.A.I.C.	ERCA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Sniafa S.A.	SNIA	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Sociedad Comercial del Plata S.A.	COME	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Sol Petróleo S.A.	SOLP	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Tecnometal S.A.C.I.M.I. y F.	TEME	S/D	S/D	S/D
Telecom Arg. Stet - France Telecom S.A.	TECO2	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Telefónica de Argentina S.A.	TEAR2	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Transportadora de Gas del Sur S.A.	TGSU2	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
YPF S.A.	YPFD	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Zanella Hnos. y Cía. S.A.	ZANE	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Títulos Nacionales, Provinciales y emitidos por Entes del Estado				
Bono Argentina (2)	BOAR	MAE	72 Hs.	DOLARES
Bono de Consolidación en dólares Pcia. de Entre Ríos - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bono de Consolidación en M.N. Pcia. de Entre Ríos - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bono Cons. de deudas previsionales - en moneda nacional 1ª serie	PRE1	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Bono Cons. de deudas previsionales - en dólares 2ª serie	PRE4	MAE	72 Hs.	DOLARES
Bono Cons. de Deudas previsionales - en dólares 1ª serie	PRE2	MAE	72 Hs.	DOLARES
Bono Cons. de deudas previsionales - en moneda nacional 2ª serie	PRE3	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Bonos de Consolidación de regalías de hidrocarburos	BOHI	MAE	72 Hs.	DOLARES
Bonos de Consolidación en dólares	PRO2	MAE	72 Hs.	DOLARES
Bonos de Consolidación en M.N. de la Pcia. de Formosa - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bonos de Consolidación en moneda nacional	PRO1	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Bonos de Consolidación Pcia. Bs. As. en M.N., 1ª serie	PBA1	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Bonos de Consolidación Pcia. de Buenos Aires en dólares - 1ª serie	PBA2	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Bonos de Inversión de Pcia. de Buenos Aires 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bonos de inversión y crecimiento (1989)	BIC	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Bonos de invesión y crecimiento serie 3 (1991) (2)	BINC3	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Bonos de invesión y crecimiento serie 5 (1991)	BIC5	MAE	C.I.	PESOS
Bonos de Tesorería a 10 años de plazo (BOTESO 10)	BOT2	MAE	72 Hs.	DOLARES
Bonos de Tesorería a 5 años de plazo (BOTESO 5)	BOT1	MAE	72 Hs.	DOLARES
Bonos del Tesoso 1ª serie	BOTE	MAE	72 Hs.	DOLARES
Bonos del Tesoso 2ª serie	BTE2	MAE	72 Hs.	DOLARES
Bonos del Tesoso 3ª serie	BTE3	MAE	72 Hs.	DOLARES
Bonos del Tesoro provincia de Tucumán "Independencia" - 1ª serie	BIND	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Bonos del Tesoro provincia de Tucumán "Independencia" - 2ª serie	TUCU2	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Bonos Externos 1987 (BONEX '87)	BX87	MAE	C. I.	PESOS
Bonos Externos 1989 (BONEX '89)	BX89	MAE	72 Hs.	DOLARES
Bonos Externos 1992 (BONEX '92)	BX92	MAE	C.I.	PESOS
Bonos Externos Globales	BGLO	MAE	C.I.	DOLARES
Bonos Externos Globales de R.A. (10,95 %/99)	BGL2	MAE	120 Hs.	DOLARES
Cédula Hipotecaria Especial - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Cédulas Hipotecarias Rurales - 1ª serie	CHR1	MAE	72 Hs.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 2ª serie	CHR2	MAE	72 Hs.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 3ª serie	CHR3	MAE	72 Hs.	DOLARES

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
ACCIONES				
Cédulas Hipotecarias Rurales - 4ª serie	CHR4	MAE	C.I.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 5ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Discount Bond en Deutsche Mark - Bonos Garant. Tasa Flotante Marcos	S/D	S/D	S/D	S/D
Discount Bond en dólares EEUU - Bonos Garant. Tasa Flotante R. A.	DISD	MAE	120 Hs.	DOLARES
Empréstito Prov. Fed. Prov. de La Rioja - serie 1	S/D	S/D	S/D	S/D
Empréstito Prov. Fed. Prov. de La Rioja - serie 2	S/D	S/D	S/D	S/D
Ferrobonos	FERB1	BCBA-RT	C.I.	PESOS
Floating Rate Bond en dólares EE.UU. - Bonos Tasa Flotante	FRB	MAE	120 Hs.	DOLARES
Par Bond en Deutsche Mark - Bonos Garant. Tasa Fija Marcos.	S/D	S/D	S/D	S/D
Par Bond en dólares EEUU - Bonos Garant. Tasa Fija R. A.	PARD	MAE	120 Hs.	DOLARES
Títulos de Ahorro para la Vivienda - 1ª serie	TIAV	BCBA-RT	C.I.	PESOS
Títulos de Ahorro para la Vivienda - 2ª serie	TIA2	BCBA-RT	C.I.	PESOS
Títulos de Ahorro para la Vivienda - 3ª serie	TIA3	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Títulos de ahorro vitivinícola de Mendoza	TIVI	MAE	C.I.	PESOS
Títulos de Canc. de la deuda provincial - 1ª serie - San Juan	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación de deudas prev. en dólares Pcia. de Salta	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación de deudas prev. en M.N. Pcia. de Salta	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación en dólares Pcia. de Salta - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación en pesos Pcia. de Salta - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos del Tesoro Pcial. en dólares Pcia. de Salta - 1ª serie	SATD1	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Títulos del Tesoro Pcial. en M.N. Pcia. de Salta - 1ª serie	SATP	MAE	C.I.	PESOS
Obligaciones Negociables (1)				
Alpargatas S.A.	OALX7	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Astra Cía. Arg. de Petróleo S.A.	PASX1	BCBA-RC	72 Hs.	DOLARES
Banco Credicoop. Coop. Ltdo. 2ª emisión	CRE2	MAE	C.I.	DOLARES
Banco Credicoop. Coop. Ltdo. 3ª emisión	CRE3	MAE	C.I.	DOLARES
Banco de Crédito Argentino S.A. (Programa M. P. 1ª serie - Aut. CNV 8/10/9	PBCX3	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Banco del Sud S.A. - 1ª serie tramo V (programa de C.P.)	PBSX5	BCBA-RT	C.I.	DOLARES
Banco Francés del Río de la Plata S.A.	PFRA1	MAE	120 Hs.	DOLARES
Banco Institucional Coop. Ltdo. - 3ª emisión	OINS3	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Banco Macro S.A. (Programa - 1 tramo)	MAC	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Banco Macro S.A. (Programa - 3ª serie)	MAC3	MAE	C.I.	DOLARES
Banco Quilmes S.A. (Aut. CNV 10/8/94)	P15043AC9C	LSE	S/D	S/D
Banco Quilmes S.A. (Aut. CNV 13/8/93)	OBQU2	BCBA-RC	72 Hs.	DOLARES
Banco Roberts S.A. - 2° emisión	BRO2	MAE	72 Hs.	DOLARES
Banco Roela S.A. (Programa - Clase C)	3092	MCOR	72 Hs.	PESOS
Banco Roela S. A. (Programa - serie 2) (2)	OROC2	MCOR	72 Hs.	PESOS
Banco Unión Ccial. e Indust. Coop. Ltda. "BUCI" - 2ª serie	CBAU2	BCBA-RC	C.I.	DOLARES
Benito Roggio e Hijos S.A.	ROG	MAE	C.I.	DOLARES
Camuzzi Gas del Centro S. A. - Camuzzi Gas Pampeano S. A.	PPSX2	BCBA-RC	72 Hs.	DOLARES
Cía. Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A. 1ª serie (Progr.)	PPEX1	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Cía. Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A. 2ª serie (Progr.)	PEB	MAE	72 Hs.	DOLARES
Credit Lyonnais Argentina S.A.	CLY	BCBA-RC	72 Hs.	DOLARES
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	PDCX2	BCBA-RC	72 Hs.	DOLARES
Edelap S.A.	EDL	MAE	72 Hs.	DOLARES
IMPSA - Pescarmona S.A.I.C. y F. (Aut. CNV 6/8/93)	OIMP1	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
IRSA Inversiones y Rep. S.A. (Aut. CNV 21/2/94)	OIRS1	BCBA-RC	72 Hs.	DOLARES
Polledo S.A.I.C. y F.	POL	MAE	C.I.	DOLARES
Román S.A.C.	ROM	MAE	C.I.	DOLARES
Sancor Coop. Unidas Ltdas.	SAN	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Sevel Argentina S.A. (Aut. CNV 14/10/93)	OSEV1	BCBA-RC	72 Hs.	DOLARES
Tecpetrol S.A.	OTPX1	BCBA-RC	72 Hs.	DOLARES
Telecom Stet France - Argentina S.A. (Aut. CNV 13/7/92)	TEC	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Telecom Stet France - Argentina S.A. (Aut. CNV 6/9/93)	PTCX1	BCBA-RC	72 Hs.	DOLARES
Transportadora de Gas del Norte S. A.	PTNX1	S/D	S/D	S/D
Fondos Comunes de Invesión (1)				
Brasil Equity	BRASF	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS
Latin American Fund	LATIF	BCBA-RT	72 Hs.	PESOS

(1) Sólo se incluyen aquellas especies que cuentan con calificación de riesgo y que han tenido cotización en algún mercado relevante.

(2) BOAR y OROC2 cotizaron por primera vez durante el mes de junio y BINC3 durante julio, en plazo C.I. Se adoptó el plazo de 72 Hs., según lo dispuesto por RG Nº 266 de la CNV.

e. 31/7 Nº 2332 v. 31/7/95

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ORLANDO RAFAEL BIFULCO (C. I. Nº 5.717.205) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2635, Expte. Nº 100.156/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2238 v. 31/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DOWD JOHN JOSEPH (Pasaport. Nort. Z - 2.954.887) y RASMUSSEN VERLIN L. (Pasaport. Nort. B - 757.865), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 036.907/89 Sumario Nº 1849, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2239 v. 31/7/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 6/7/95

Gerencia Accidentes del Trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

BONFIGLI HORACIO
GODOY NESTOR OSVALDO
GOMEZ BENITO
PITOCCO DAVID
RODRIGUEZ OVIDIO
TCHATAL ROBERTO OMAR

LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 28/7 Nº 2311 v. 1/8/95

SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00